



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 2023 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.64560

Valoraciones fiscales. Orden de 18 de diciembre de 2023 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2024 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.64563



Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Plan INFOEX. Orden de 15 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales.64584

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Delegación de competencias. Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en materia de minas.64591

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Consejo General de Empleo. Resolución de 14 de diciembre de 2023, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se cesan y nombran a los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo.....64593

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura.....64595

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cruz Roja Española, para el ciclo formativo de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil del IES Javier García Téllez de Cáceres. **64598**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Desarrollo Extremeño División Informática, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz..... **64606**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y El Mirador de Galarza, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres..... **64614**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y F. Carrón, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. **64622**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fernando Sánchez Cid, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **64630**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Alcohol y Sociedad (FAS) para el desarrollo de diferentes programas pedagógicos en centros educativos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **64638**



Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fiecco Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES San José de Badajoz.64644

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Grupo Gefiscal Consultoría de Empresas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara.64652

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Luis Guillén Serrano para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Albarregas de Mérida.....64660

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia.64668

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Radiodifusión. Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 Mhz.64676

Radiodifusión. Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 Mhz.64685



Radiodifusión. Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 Mhz.64694

Radiodifusión. Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 Mhz.64703

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Fernando Ojeda Cortés, en el término municipal de Zafra.64712

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Subvenciones. Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, relativa a la segunda concesión de las ayudas convocadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023 por la que se convocan ayudas a centros concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las actividades formativas complementarias, para el curso 2023-2024.....64731

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 163/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.64733

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 8 de diciembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto planta de compostaje y balsas de evaporación en industria de extracción y envasado de aceite de oliva, solicitado por Oleícola Berlangueña, SL, en el término municipal de Berlanga.64734

Notificaciones. Anuncio de 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica trámite de audiencia en relación con determinadas solicitudes de ayuda, para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021.64738

Notificaciones. Anuncio de 13 de diciembre de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones y de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de reconocimiento de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2023.....64740

Notificaciones. Anuncio de 13 de diciembre de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones y de trámites de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023.....64754

Ayuntamiento de Acehúche

Información pública. Anuncio de 4 de diciembre de 2023 por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de comunicaciones de acceso al Polígono Industrial PE-C-1.....64775

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. ..64777



Consortio Extremeño de Información al Consumidor

Procesos selectivos. Anuncio de 14 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la composición de la Comisión de Selección del proceso selectivo para la cobertura de nueve plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor y constitución de bolsa de trabajo.....**64778**

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la cobertura de tres plazas de Técnico de Laboratorio para el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor.**64780**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 2023 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050231)

Advertido error material en el anexo de la Orden de 4 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 2023 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 234, de 7 de diciembre), se procede a su oportuna corrección mediante su íntegra inserción.

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
020010000	G	112A	46000	20090003	CAG0000001	SINCO/2023/0000003012	HASTA EL 29/12/2023	3.1
020010000	G	116A	22606		CAG0000001	PSU/2023/0000157534	HASTA EL 29/12/2023	3.2

PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
100010000	G	113A	22705		CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.1
100010000	G	113A	48000	20230121	CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.1
120090000	G	116A	21200		CAG0000001	PSS/2023/0000154943	HASTA EL 29/12/2023	3.1
020010000	G	112A	48000	20220555	CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.1

SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
110010000	G	252A	63200	20190009	FD14090701	PRC/2020/0000100625 INC_RP/2023/0000153171	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110010000	G	252A	63200	20190007	FD14090701	PRC/2021/0000002808 INC_RP/2023/0000158338	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110060000	G	232A	63200	20190094	FD14090701	PRC/2021/0000000423	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110010000	G	252A	63200	20190008	FD14090701	PRC/2020/0000089933 INC_RP/2023/0000153584	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110060000	G	232A	63200	20190085	FD14090701	PRC/2021/0000002941 INC_RP/2023/0000153150	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110060000	G	232A	63200	20190082	FD14090701	PRC/2021/0000048652 INC_RP/2023/0000142113	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110060000	G	232A	63200	20190083	FD14090701	PRC/2020/0000045613 INC_RP/2023/0000152158	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
110030000	G	252B	22709		CAG0000001	PSS/2023/0000147815	HASTA EL 29/12/2023	3.2
110030000	G	252A	22710		CAG0000001	PSS/2023/0000078625	HASTA EL 29/12/2023	3.1
110060000	G	232A	22710		CAG0000001	PSS/2023/0000091188	HASTA EL 29/12/2023	3.1
110060000	G	232A	78000	20230174	CAG0000001	SINCO/2023/0000003053	HASTA EL 29/12/2023	3.1

AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
120020000	G	312B	47000	20180106	CAG0000001	CONVO/2023/0000006323	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120020000	G	312B	47000	20150109	CAG0000001	CONVO/2023/0000001888	HASTA EL 29/12/2023	3.1

GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
120050000	G	354B	22103		CAG0000001	2354CPC2A001	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120050000	G	354B	22103		CAG0000001	2354CP2CA002	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120050000	G	354B	22103		CAG0000001	2354CP2CA005	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120050000	G	354B	22103		CAG0000001	2354CP2CA004	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120050000	G	354A	22105		CAG0000001	PSU/2023/0000052085	HASTA EL 29/12/2023	3.1
120030000	G	353A	60100	20120025	CAG0000001	INC_ID/2023/0000146326	HASTA EL 29/12/2023	3.1

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
130080000	G	241A	62900	20010637	CAG0000001	PSU/2022/0000149205	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130080000	G	242A	47000	20230160	CAG0000001	CONCE/2023/0000008621	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130080000	G	241A	64100	20220083	MR08C23105		HASTA EL 29/12/2023	3.2
130080000	G	241A	62200	20220083	MR08C23105	PSS/2023/0000158537	HASTA EL 29/12/2023	3.2
130080000	G	241A	62200	20010637	CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.2

**EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
130020000	G	222G	48000	20060094	CAG0000001	C. ORTOGRAFÍA BACHILLERATO	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130050000	G	221B	48000	20060089	CAG0000001	CONVO/2023/000002308	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130050000	G	221B	48000	20060089	CAG0000001	CONVO/2023/000002327	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130090000	G	222G	48000	20060133	CAG0000001	CONVO/2022/0000016104	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130090000	G	222G	47000	20040128	CAG0000001	CONVO/2023/0000005880	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130050000	G	222G	22900		CAG0000001	INNOVATED 2023-2024	HASTA EL 29/12/2023	3.1
140020000	G	331B	22706		CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.2
140100000	G	222D	22700		CAG0000001	PSS/2023/0000138273	HASTA EL 29/12/2023	3.2
140100000	G	222D	22701		CAG0000001	PSS/2023/0000162821	HASTA EL 29/12/2023	3.2
140020000	G	331B	43200	20180190	CAG0000001	SINCO/2023/0000007023	HASTA EL 29/12/2023	3.1
130010000	G	222A	62200	20180154	FD14100501	PRC/2021/0000026659L01 INC_IN/2023/0000165095	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
130010000	G	222A	63200	20180154	FD14100501	PRC/2021/0000118023L01 INC_IN/2023/0000143180 INC_IN/2023/0000143182	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
130010000	G	222B	62200	20180155	FD14100501	PRC/2020/0000034848L01 INC_RP/2023/0000156442	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
140100000	G	222D	62200	20160261	FD14100501	PRC/2020/0000055262L01 INC_RP/2023/0000152612	ANTES DEL 26/12/2023	3.1
140100000	G	222D	62200	20160261	FD14100501	PRC/2020/0000055262L01 Expediente reconocimiento de obligación (O_D)	HASTA EL 28/12/2023	3.4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
130070000	G	325A	22700		CAG0000001	PSS/2023/0000149827	HASTA EL 29/12/2023	3.1
140030000	G	341A	46000	20170247	CAG0000001	CONVO/2023/0000005750	HASTA EL 29/12/2023	3.1
140070000	G	332A	48000	20220007	CAG0000001	AUTELSI-2022	HASTA EL 29/12/2023	3.1
100080000	G	332A	64100	20200315	FD14020302	PSS/2020/0000087723L01 PSS/2020/0000087723L02	HASTA EL 28/12/2023	3.4

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
150040000	G	274A	76000	20230127	CAG0000001	SINCO/2023/0000007557	HASTA EL 29/12/2023	3.1
150040000	G	274A	48000	20050289	CAG0000001	CONVO/2023/0000003333	HASTA EL 29/12/2023	3.1
150040000	G	274A	48000	20170209	CAG0000001	CONVO/2022/0000018263	HASTA EL 29/12/2023	3.1
150040000	G	274A	22609		CAG0000001	PSS/2023/0000148429	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150040000	G	274A	22108		CAG0000001	PSU/2023/0000094730	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150040000	G	274A	22609		CAG0000001	PSU/2023/0000094730	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150030000	G	272B	62900	20050273	CAG0000001	2023-1008-2	HASTA EL 29/12/2023	3.1
150040000	G	274A	22799		CAG0000001	PSS/2023/0000120936	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150010000	G	271A	22000		CAG0000001	PSU/2023/0000154074	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150030000	G	272A	61200	20220181	MR09C24I02	PSS/2023/0000139276	HASTA EL 29/12/2023	3.2
150030000	G	272A	61200	20220181	MR09C24I02	PSS/2023/0000143236	HASTA EL 29/12/2023	3.2

INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE	INSTRUCCIÓN
120070000	G	262A	64100	20040233	CAG0000001	PSS/2022/0000102615 PSS/2022/0000102615L01	HASTA EL 29/12/2023	3.1
160020000	G	261A	78000	20200008	CAG0000001	CONVO/2022/0000017997 CONCE/2023/0000006267	HASTA EL 29/12/2023	3.1
160020000	G	261A	63200	20220089	CAG0000001		HASTA EL 29/12/2023	3.4



ORDEN de 18 de diciembre de 2023 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2024 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2023050229)

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el artículo 57.1 establece los distintos medios o métodos a disposición de la Administración tributaria para llevar a cabo la determinación del valor de bienes y derechos. De entre los medios señalados, el artículo 57.1.c) de la citada ley, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante precios medios en el mercado.

Como ha venido sucediendo en los ejercicios precedentes, el desarrollo del medio de comprobación de valores establecido en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria, permite dotar de un marco de seguridad jurídica al contribuyente en las transacciones de determinados bienes a efectos del ITPAJD y del ISD y, al mismo tiempo, seguir reduciendo la conflictividad que se genera en el ámbito administrativo y contencioso como consecuencia de la comprobación de valores.

Los órganos gestores de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados vienen utilizando, como medio de comprobación de valores en la transmisión o adquisición de los medios privados de transporte, los precios medios de venta aprobados por las correspondientes órdenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, existe un considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos citados como consecuencia de las transmisiones inter vivos y mortis causa de medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como son los vehículos comerciales e industriales ligeros, tractores y remolques agrícolas usados, que justifica contar con un instrumento normativo que venga a completar esta laguna, dotando a los servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de un criterio de valoración objetivo.

Mediante la presente orden se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

En primer lugar, permitir al contribuyente conocer anticipadamente el valor que la Administración Tributaria va a atribuir al vehículo comercial o industrial ligero, así como al tractor o remolque agrícola usado objeto de la adquisición o transmisión que se propone llevar a cabo, facilitando a las personas interesadas y a los operadores jurídicos que intervengan o tengan



relación con el hecho imponible conocer su valor, haciendo efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley General Tributaria y 95 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril. De este modo, la presente orden supone una manifestación más del principio de transparencia.

En segundo lugar, desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes establecido en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

Esta orden tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.2 establece que "cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, la Administración tributaria competente podrá aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes".

De acuerdo con la habilitación contenida en el Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado, la presente orden aprueba los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones cuando no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cabe señalar que en esta orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, la aprobación exigida por norma reglamentaria, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a las personas interesadas.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En cuanto al sistema de cálculo empleado, para la elaboración de estos precios medios se ha seguido el mismo criterio reflejado en las órdenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en las órdenes precedentes de la Consejería competente en materia de Hacienda, es decir, se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Esta orden mantiene los mismos porcentajes de depreciación establecidos en el Anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, por considerarlos adecuados a la devaluación que sufren los vehículos por el transcurso del tiempo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Tablas de precios medios aplicables.

Las tablas que figuran en los anexos de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 2 de diciembre de 2022 (DOE núm. 236, de 12 de diciembre) quedan sustituidas a todos los efectos por las que se recogen en los anexos de esta orden.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar los precios medios en el mercado y los valores resultantes para estimar el valor de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada, de los tractores con más de 12 años desde su primera matriculación y de los remolques agrícolas usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2024 y que figuran en los anexos I y II de la presente orden.
2. Los precios medios en el mercado que se aprueban por esta disposición, serán utilizables como medio de comprobación a los efectos de los impuestos citados en el apartado 1 anterior, cuya gestión sea competencia de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Reglas para la aplicación de los precios medios.

1. La estimación del valor de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados se obtendrá aplicando sobre el precio medio que figura en el anexo I los porcentajes correspondientes según los años de utilización y, en su caso, actividad del vehículo, establecidos en la tabla e instrucciones que se recogen en el anexo III.



2. La estimación del valor de los tractores con más de 12 años desde su primera matriculación y de los remolques agrícolas usados se obtendrá directamente aplicando el precio medio que figura en el anexo II.
3. Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 anterior, prevalecerá aquel y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Información sobre valores.

1. A los efectos establecidos en los artículos 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 63 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a determinados medios de transporte privados que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior.
2. Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional primera. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Aplicación en ejercicios sucesivos.

La validez de los valores contenidos en esta orden estará vigente hasta la publicación de otros que los sustituyan.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Mérida, 18 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO I**

PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE LOS VEHICULOS COMERCIALES E INDUSTRIALES LIGEROS USADOS, A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, QUE SE DEVENGUEN EN EL AÑO 2024 Y QUE NO FIGUREN EN LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE VENTA APROBADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
C-15							
CITROEN	C-15 1.9 RD Top Familiar	1985-2006	D	1868	3	44	9.226
CITROEN	C-15 1.9D Top	1985-2006	D	1868	3	44	8.459
CITROEN	C-15 1.9D Top Familiar	1985-2006	D	1868	3	44	8.788
CITROEN	C-15 D Familiar Top	1985-2006	D	1769	3	44	9.107
CITROEN	C-15 D Top	1985-2006	D	1769	3	44	7.970
CITROEN	C-15 RD Familiar Top	1985-2006	D	1769	3	44	9.595
Strada							
FIAT	Strada Cabina Corta 1.9 JTD	2004-2006	D	1910	2	59	8.591
FIAT	Strada Cabina Larga 1.9 JTD	2004-2006	D	1910	2	59	8.810
FIAT	Strada 1.3JTD Cab.Cor.Trekk.	2006-2011	D	1248	2	63	11.097
FIAT	Strada 1.3JTD Cab.Lar. Adven.	2006-2011	D	1248	2	63	11.600
FIAT	Strada 1.3JTD Cab.Lar.Trekk.	2006-2011	D	1248	2	63	11.379
H-100							
HYUNDAI	H-100 2.5D DLX 2ven.+1panel	1996-2002	D	2476	4	57	7.695
HYUNDAI	H-100 2.5D DLX Basica	1996-2002	D	2476	4	57	7.331
H350							
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Essence 5.7M	2015-2019	D	2497	2	110	16.663
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Essence 5.7M 150	2015-2019	D	2497	2	110	16.527
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Essence 6.1M	2015-2019	D	2497	2	110	17.034
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Essence 6.1M 150	2015-2019	D	2497	2	110	16.887
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 5.7M	2015-2019	D	2497	2	110	17.014
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 5.7M 150	2015-2019	D	2497	2	110	16.867
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 6.1M	2015-2019	D	2497	2	110	17.385
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 6.1M 150	2015-2019	D	2497	2	110	17.227
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Essence 5.5M	2015-2019	D	2497	4	110	18.928
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Essence 6.2M	2015-2019	D	2497	4	110	19.679
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass 5.5M	2015-2019	D	2497	4	110	19.289
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass 6.2M	2015-2019	D	2497	4	110	20.040
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass Plus 5.5M	2015-2019	D	2497	4	110	18.729
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass Plus 6.2M	2015-2019	D	2497	4	110	19.439
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 5.7M 170	2015-2019	D	2497	2	125	17.197
HYUNDAI	H350 Chasis 2.5CRDI Klass 6.1M 170	2015-2019	D	2497	2	125	17.558
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass 5.5M 170	2015-2019	D	2497	4	125	18.809
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass 6.2M 170	2015-2019	D	2497	4	125	19.509
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass Plus 5.5M 170	2015-2019	D	2497	4	125	19.099
HYUNDAI	H350 Fg. 2.5CRDI Klass Plus 6.2M 170	2015-2019	D	2497	4	125	19.800
Pick up							
ISUZU	Pick up 2.5 Doble Cabina	2003-2005	G	2499	4	74	13.284
Rodeo							
ISUZU	Rodeo 2.5DTI Cabina Exten. 2WD	2005-2006	D	2499	2	74	12.952
ISUZU	Rodeo 2.5DTI Cabina Exten. 4WD	2005-2006	D	2499	2	74	13.763
ISUZU	Rodeo 2.5DTI Cabina Sen. 2WD	2005-2006	D	2499	2	74	11.878
ISUZU	Rodeo 2.5DTI Doble Cab. 4WD	2005-2006	D	2499	4	74	15.910



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Etc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
ISUZU	Rodeo 2.5DTI Doble Cab.2WD	2005-2006	D	2499	4	74	13.719
ISUZU	Rodeo 3.0DTI Cabina Exten. 4WD	2005-2006	D	2999	2	96	16.590
ISUZU	Rodeo 3.0DTI D.Cab.4WD Aut.	2005-2006	D	2999	4	96	17.817
ISUZU	Rodeo 3.0DTI Doble Cab. 4WD	2005-2006	D	2999	4	96	16.809
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Cb.Ext.2WD L	2006-2008	D	2499	2	74	15.496
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Cb.Ext.4WD L	2006-2008	D	2499	2	74	17.648
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Cb.Sen.2WD L	2006-2008	D	2499	2	74	14.236
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Cha.Cb.2WD L	2006-2008	D	2499	2	74	12.360
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Dob.Cb.2WD L	2006-2008	D	2499	4	74	16.434
ISUZU	Rodeo 2.5 DTI Dob.Cb.4WD L	2006-2008	D	2499	4	74	18.878
ISUZU	Rodeo 3.0 DTI Cb.Ext.4WD LS	2006-2008	D	2999	2	96	20.108
ISUZU	Rodeo 3.0 DTI Dob.Cb.4WD LS	2006-2008	D	2999	4	96	21.276
ISUZU	Rodeo 3.0DTI Cb.Ex.4WD LS Aut.	2006-2008	D	2999	2	96	21.323
ISUZU	Rodeo 3.0DTI Db.Cb.4WD LS Aut.	2006-2008	D	2999	4	96	22.552
Serie N							
ISUZU	NKR 69 EA (2490mm)	2000-2006	D	3050	2	61	10.300
ISUZU	NPR 69 L Doble Rueda (3365mm)	2000-2006	D	3050	2	61	11.059
ISUZU	NKR 55 EA (2490mm)	2000-2006	D	2771	2	70	12.765
ISUZU	NKR 55 LL Doble Rueda(3360mm)	2000-2006	D	2771	2	70	13.537
ISUZU	NPR 55 GL Doble Rueda (2760mm)	2000-2006	D	2771	2	70	14.383
ISUZU	NPR 55 LL Doble Rueda(3365mm)	2000-2006	D	2771	2	70	14.530
ISUZU	NKR 77 2EA (2490mm)	2000-2006	D	2999	2	96	16.918
ISUZU	NKR 77 E2L Doble Rueda(2460mm)	2000-2006	D	2999	2	96	18.036
ISUZU	NKR 77 EA (2490mm)	2000-2006	D	2999	2	96	16.217
ISUZU	NKR 77 LL Doble Rueda(3360mm)	2000-2006	D	2999	2	96	18.124
ISUZU	NPR 77 GL Doble Rueda(2765mm)	2000-2006	D	2999	2	96	19.022
ISUZU	NPR 77 LL Doble Cabina(3365mm)	2000-2006	D	2999	2	96	22.134
ISUZU	NPR 77 LL Doble Rueda(3365mm)	2000-2006	D	2999	2	96	19.263
ISUZU	NKR 85 E2L	2007-2008	D	2999	2	110	19.801
ISUZU	NKR 85 LL	2007-2008	D	2999	2	110	19.893
ISUZU	NPR 85 GL	2007-2008	D	2999	2	110	20.907
ISUZU	NPR 85 LL	2007-2008	D	2999	2	110	21.184
ISUZU	N M21 Adaptor E	2008-	D	1898	2	90	18.539
ISUZU	N M21 Adaptor F	2008-	D	1898	2	90	18.539
ISUZU	N M21 Adaptor F Aut.	2008-	D	1898	2	90	19.449
ISUZU	N M21 Adaptor H	2008-	D	1898	2	90	18.539
ISUZU	N M21 Double Cab	2008-	D	1898	4	90	19.700
ISUZU	N M21 Double Cab Aut.	2008-	D	1898	4	90	20.601
ISUZU	N M21 Ground E	2008-	D	1898	2	90	17.177
ISUZU	N M21 Ground F	2008-	D	1898	2	90	17.177
ISUZU	N M21 Ground H	2008-	D	1898	2	90	16.922
ISUZU	N M21 Heavy	2008-	D	1898	2	90	18.308
ISUZU	N M21 Large Double Cab	2008-	D	1898	4	90	20.911
ISUZU	N M21 Large Double Cab Aut.	2008-	D	1898	4	90	21.812
ISUZU	N M21 Large F	2008-	D	1898	2	90	19.279
ISUZU	N M21 Large F Aut.	2008-	D	1898	2	90	20.180
ISUZU	N M21 Large H	2008-	D	1898	2	90	19.279
ISUZU	N M21 Large H Aut.	2008-	D	1898	2	90	20.180
ISUZU	N M21 Single	2008-	D	1898	2	90	17.808
ISUZU	N M21 Single Aut.	2008-	D	1898	2	90	18.709
ISUZU	N M21 Spring E	2008-	D	1898	2	90	18.018
ISUZU	N M21 Spring E Aut.	2008-	D	1898	2	90	18.919
ISUZU	N M21 Spring F	2008-	D	1898	2	90	18.018
ISUZU	N M21 Spring F Aut.	2008-	D	1898	2	90	18.919
ISUZU	N L35 Adaptor F Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.441



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.
Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.
P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
ISUZU	N L35 Adaptor H Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.441
ISUZU	N L35 Adaptor H Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.352
ISUZU	N L35 Adaptor K Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.441
ISUZU	N L35 Adaptor K Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.352
ISUZU	N L35 Adaptor L Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.441
ISUZU	N L35 Adaptor L Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.352
ISUZU	N L35 Doble Airbag Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.461
ISUZU	N L35 Doble Airbag Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.372
ISUZU	N L35 F Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	20.871
ISUZU	N L35 H Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	20.871
ISUZU	N L35 K Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	20.871
ISUZU	N L35 L Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	20.871
ISUZU	N N35 F Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.902
ISUZU	N N35 F Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.813
ISUZU	N N35 H Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.902
ISUZU	N N35 H Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.813
ISUZU	N N35 K Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.902
ISUZU	N N35 K Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.813
ISUZU	N N35 L Serie Blue	2008-	D	2999	2	110	21.902
ISUZU	N N35 L Serie Blue Aut.	2008-	D	2999	2	110	22.813
ISUZU	NLR 85AL-ED1 Cb. Est. RS	2008-	D	2999	2	110	18.822
ISUZU	NLR 85L-ED5 Cb. Est.	2008-	D	2999	2	110	20.723
ISUZU	NLR 85L-HD5 Cb. Est.	2008-	D	2999	2	110	20.808
ISUZU	NLR 85L-HD5W Cb. Est. Dob.	2008-	D	2999	2	110	22.182
ISUZU	NLS 85AL-FD5 4X4 Cb. Est.	2008-	D	2999	2	110	28.742
ISUZU	NNR 85L-FD5 Cb. Ancha	2008-	D	2999	2	110	22.096
ISUZU	NNR 85L-HD5 Cb. Ancha	2008-	D	2999	2	110	22.378
ISUZU	NNR 85L-HD5W Cb. Ancha Dob.	2008-	D	2999	2	110	23.739
Carnival MixtoAdaptable							
KIA	Carnival MA 2.9CRDI Active	2009-2011	D	2902	5	136	20.870
KIA	Carnival MA 2.9CRDI Concept	2009-2011	D	2902	5	136	19.533
KIA	Carnival MA 2.9CRDI Emotion	2009-2011	D	2902	5	136	21.471
KIA	Carnival MA 2.9CRDI Emotion Aut.	2009-2011	D	2902	5	136	25.137
Frontier							
KIA	Frontier K2500 Cab.Doble-Caja	2002-2007	D	2476	4	69	13.601
KIA	Frontier K2500 Cab.Simple-Caja	2002-2007	D	2476	2	69	12.624
KIA	Frontier K2500 Cabina Doble	2002-2007	D	2476	4	69	13.073
KIA	Frontier K2500 Cabina Simple	2002-2007	D	2476	2	69	10.353
Pregio							
KIA	Pregio 2.5 3 Van	1997-2005	D	2476	4	69	9.512
KIA	Pregio 2.5 6 Van	1997-2005	D	2476	4	69	10.027
KIA	Pregio 2.5 TCI 3 Van	2005-2006	D	2476	4	69	10.936
KIA	Pregio 2.5 TCI 6 Van	2005-2006	D	2476	4	69	11.571
Bolero							
MAHINDRA	Bolero 4x2 DC	2006-2012	D	2498	4	74	10.864
MAHINDRA	Bolero 4x2 SC	2006-2012	D	2498	2	74	9.295
MAHINDRA	Bolero 4x4 DC	2006-2012	D	2498	4	74	12.139
MAHINDRA	Bolero 4x4 SC	2006-2012	D	2498	2	74	10.607
B-2500							
MAZDA	Pick-Up B 2500 TD	1999-2003	D	2499	4	80	10.901
MAZDA	Pick-Up B 2500 TD Navajo	1999-2003	D	2499	4	80	11.974
MAZDA	B-2500 2.5 TD Active	2003-2004	D	2499	4	80	13.059
MAZDA	B-2500 2.5 TD Exclusive	2003-2004	D	2499	4	80	12.581
MAZDA	B-2500 2.5 TD Sport.FreestyleC	2003-2004	D	2499	4	80	14.089
MAZDA	B-2500 2.5 TD Sportive	2003-2004	D	2499	4	80	14.457



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Eic: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
MAZDA	B-2500 2.5 TD Active.	2004-2006	D	2499	4	80	15.932
MAZDA	B-2500 2.5 TD Sportive.	2004-2006	D	2499	4	80	17.598
MAZDA	B-2500 2.5 TD Sportive.Freesty	2004-2006	D	2499	4	80	17.159
BT-50							
MAZDA	BT-50 2.5CRTD Active	2006-2008	D	2499	4	105	19.018
MAZDA	BT-50 2.5CRTD Sportive	2006-2008	D	2499	4	105	20.453
MAZDA	BT-50 2.5CRTD Active	2008-2010	D	2499	4	105	20.257
MAZDA	BT-50 2.5CRTD Sportive	2008-2010	D	2499	4	105	21.863
Clase X							
MERCEDES-BENZ	X 220d Progressive 4Matic	2017-	D	2298	4	120	29.840
MERCEDES-BENZ	X 250d Power 4Matic	2017-	D	2298	4	140	35.258
MERCEDES-BENZ	X 250d Progressive 4Matic	2017-	D	2298	4	140	31.284
MERCEDES-BENZ	X 350d Power 4Matic Aut.	2017-	D	2987	4	190	41.414
MERCEDES-BENZ	X 350d Progressive 4Matic Aut.	2017-	D	2987	4	190	39.540
MERCEDES-BENZ	X 220d Pure	2017-2020	D	2298	4	120	27.487
MERCEDES-BENZ	X 220d Pure 4Matic	2017-2020	D	2298	4	120	28.939
MERCEDES-BENZ	X 250d Progressive	2017-2020	D	2298	4	140	29.620
MERCEDES-BENZ	X 250d Progressive Aut.	2017-2020	D	2298	4	140	31.371
MERCEDES-BENZ	X 250d Pure 4Matic	2017-2020	D	2298	4	140	30.350
Canter							
MITSUBISHI	Canter FB Corto (D.E. 2500)	1994-2001	D	2835	2	69	12.523
MITSUBISHI	Canter FB Largo (D.E. 3350)	1994-2001	D	2835	2	69	12.739
MITSUBISHI	Canter FB Largo DC(D.E. 3350)	1994-2001	D	2835	4	69	14.854
MITSUBISHI	Canter FB Medio (D.E. 2950)	1994-2001	D	2835	2	69	12.631
MITSUBISHI	Canter FE Cort.(D.E. 2750) 6Tn	1994-2001	D	3298	2	86	15.721
MITSUBISHI	Canter FE Cort.(D.E. 2750)3.5T	1994-2001	D	3298	2	86	13.986
MITSUBISHI	Canter FE Largo (D.E. 3760)	1994-2001	D	3907	2	100	15.884
MITSUBISHI	Canter FE Largo (D.E. 3760) 6T	1994-2001	D	3907	2	100	16.317
MITSUBISHI	Canter FE Largo DC(D.E. 3760)	1994-2001	D	3907	4	100	17.673
MITSUBISHI	Canter FE Largo DC(D.E.3760)6T	1994-2001	D	3907	4	100	18.106
MITSUBISHI	Canter FE Me.(D.E. 3350) 3.5Tn	1994-2001	D	3907	2	100	15.558
MITSUBISHI	Canter FE Me.(D.E. 3350) 6.0Tn	1994-2001	D	3907	2	100	15.992
MITSUBISHI	Canter FB DI-D 16v Corto 2500	2001-2005	D	2977	2	92	17.616
MITSUBISHI	Canter FB DI-D 16v Largo 3350	2001-2005	D	2977	2	92	17.933
MITSUBISHI	Canter FB DI-D 16v Medio 2950	2001-2005	D	2977	2	92	17.774
MITSUBISHI	Canter FB DI-D16v LargoDC 3350	2001-2005	D	2977	4	92	20.415
MITSUBISHI	Canter FE 534 B DI-D 2500	2001-2005	D	2977	2	92	16.586
MITSUBISHI	Canter FE 534 D DI-D 2950	2001-2005	D	2977	2	92	16.744
MITSUBISHI	Canter FE 534 DC DI-D 3350	2001-2005	D	2977	4	92	19.227
MITSUBISHI	Canter FE 534 E DI-D 3350	2001-2005	D	2977	2	92	16.903
MITSUBISHI	Canter FE 544 DI-D Corto 2500	2001-2005	D	3907	2	105	19.227
MITSUBISHI	Canter FE 544 DI-D Largo 3350	2001-2005	D	3907	2	105	19.993
MITSUBISHI	Canter FE 544 DI-D Medio 2950	2001-2005	D	3907	2	105	19.596
MITSUBISHI	Canter FE DI-D Corto D.E.2750	2001-2005	D	3907	2	105	22.185
MITSUBISHI	Canter FE DI-D Largo D.E.3760	2001-2005	D	3907	2	105	23.083
MITSUBISHI	Canter FE DI-D Largo DC 3760	2001-2005	D	3907	4	105	25.116
MITSUBISHI	Canter FE DI-D Medio D.E.3350	2001-2005	D	3907	2	105	22.634
MITSUBISHI	CanterFE 544 DI-D Largo DC3350	2001-2005	D	3907	4	105	22.449
MITSUBISHI	Canter FB 834 DI-D 16v 2500	2005-2006	D	2977	2	92	19.385
MITSUBISHI	Canter FB 834 DI-D 16v 2950	2005-2006	D	2977	2	92	19.596
MITSUBISHI	Canter FB 834 DI-D 16v 3350	2005-2006	D	2977	2	92	19.755
MITSUBISHI	Canter FB 834 DI-D 16v 3850	2005-2006	D	2977	2	92	19.993
MITSUBISHI	Canter FB 834 DI-D D.Cab.3350	2005-2006	D	2977	4	92	22.449
MITSUBISHI	Canter FE 734 DI-D 16v 2500	2005-2006	D	2977	2	92	18.091
MITSUBISHI	Canter FE 734 DI-D 16v 2950	2005-2006	D	2977	2	92	18.276



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
MITSUBISHI	Canter FE 734 DI-D 16v 3350	2005-2006	D	2977	2	92	18.461
MITSUBISHI	Canter FE 734 DI-D D.Cab.3350	2005-2006	D	2977	4	92	20.970
MITSUBISHI	Canter 3C11 2500 mm	2006-2012	D	2977	2	81	20.692
MITSUBISHI	Canter 3C11 2950 mm	2006-2012	D	2977	2	81	20.858
MITSUBISHI	Canter 3C11 3350 mm	2006-2012	D	2977	2	81	21.023
MITSUBISHI	Canter 3C11 3850 mm	2006-2012	D	2977	2	81	21.189
MITSUBISHI	Canter 3C11 DCb 3350 mm	2006-2012	D	2977	4	81	24.039
MITSUBISHI	Canter 3S11 2500 mm	2006-2012	D	2977	2	81	19.404
MITSUBISHI	Canter 3S11 2950 mm	2006-2012	D	2977	2	81	19.570
MITSUBISHI	Canter 3S11 3350 mm	2006-2012	D	2977	2	81	19.754
MITSUBISHI	Canter 3S11 DCb 3350 mm	2006-2012	D	2977	4	81	22.476
MITSUBISHI	Canter 3C13 2500 mm	2006-2012	D	2977	2	92	22.513
MITSUBISHI	Canter 3C13 2950 mm	2006-2012	D	2977	2	92	22.678
MITSUBISHI	Canter 3C13 3350 mm	2006-2012	D	2977	2	92	22.862
MITSUBISHI	Canter 3C13 3850 mm	2006-2012	D	2977	2	92	21.961
MITSUBISHI	Canter 3C13 DCb 3350 mm	2006-2012	D	2977	4	92	25.456
MITSUBISHI	Canter 3S13 2500 mm	2006-2012	D	2977	2	92	21.464
MITSUBISHI	Canter 3S13 2950 mm	2006-2012	D	2977	2	92	21.648
MITSUBISHI	Canter 3S13 3350 mm	2006-2012	D	2977	2	92	21.814
MITSUBISHI	Canter 3S13 DCb 3350 mm	2006-2012	D	2977	4	92	24.849
MITSUBISHI	Canter 3C15 2500 mm	2006-2012	D	2977	2	107	23.377
MITSUBISHI	Canter 3C15 2950 mm	2006-2012	D	2977	2	107	23.543
MITSUBISHI	Canter 3C15 3350 mm	2006-2012	D	2977	2	107	23.727
MITSUBISHI	Canter 3C15 3850 mm	2006-2012	D	2977	2	107	23.892
MITSUBISHI	Canter 3C13 2800mm Duonic	2013-2015	D	2998	2	96	19.251
MITSUBISHI	Canter 3C13 3400mm Duonic	2013-2015	D	2998	2	96	19.431
MITSUBISHI	Canter 3S13 2500mm	2013-2015	D	2998	2	96	17.375
MITSUBISHI	Canter 3S13 2800mm	2013-2015	D	2998	2	96	17.555
L300							
MITSUBISHI	L300 PVL	1994-2001	G	2477	4	51	6.505
MITSUBISHI	L300 PVS	1994-2001	G	2477	4	51	5.963
Atleon							
NISSAN	Atleon 12.035/1 2800	2000-2006	D	2953	2	88	20.622
NISSAN	Atleon 12.035/2 3200	2000-2006	D	2953	2	88	20.753
NISSAN	Atleon 12.035/3 3600	2000-2006	D	2953	2	88	20.907
NISSAN	Atleon 12.35H/1 2800	2000-2006	D	2953	2	88	22.178
NISSAN	Atleon 12.35H/2 3200	2000-2006	D	2953	2	88	22.309
NISSAN	Atleon 12.35H/3 3600	2000-2006	D	2953	2	88	22.463
NISSAN	Atleon 12.35H/4 4000	2000-2006	D	2953	2	88	22.594
NISSAN	Atleon 35.15/1	2006-2014	D	2953	2	110	23.413
NISSAN	Atleon 35.15/1 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	25.150
NISSAN	Atleon 35.15/2	2006-2014	D	2953	2	110	23.582
NISSAN	Atleon 35.15/2 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	25.320
NISSAN	Atleon 35.15/3	2006-2014	D	2953	2	110	23.751
NISSAN	Atleon 35.15/3 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	25.489
NISSAN	Atleon 35H.15/1	2006-2014	D	2953	2	110	24.290
NISSAN	Atleon 35H.15/1 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	25.965
NISSAN	Atleon 35H.15/2	2006-2014	D	2953	2	110	24.459
NISSAN	Atleon 35H.15/2 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	26.134
NISSAN	Atleon 35H.15/3	2006-2014	D	2953	2	110	24.628
NISSAN	Atleon 35H.15/3 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	26.457
NISSAN	Atleon 35H.15/4	2006-2014	D	2953	2	110	24.797
NISSAN	Atleon 35H.15/4 Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	26.903
Cabstar							
NISSAN	Cabstar TL105. 28/1	2004-2006	D	2953	2	77	15.793



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
NISSAN	Cabstar TL105. 28/2	2004-2006	D	2953	2	77	15.952
NISSAN	Cabstar TL105. 32/1	2004-2006	D	2953	2	77	15.582
NISSAN	Cabstar TL105. 32/2	2004-2006	D	2953	2	77	15.714
NISSAN	Cabstar TL105. 32/3	2004-2006	D	2953	2	77	15.846
NISSAN	Cabstar TL105. 35/1	2004-2006	D	2953	2	77	17.246
NISSAN	Cabstar TL105. 35/2	2004-2006	D	2953	2	77	17.404
NISSAN	Cabstar TL105. 35/3	2004-2006	D	2953	2	77	17.563
NISSAN	Cabstar TL125. 35/1	2004-2006	D	2953	2	92	20.072
NISSAN	Cabstar TL125. 35/1 Cab. Abat.	2004-2006	D	2953	2	92	20.917
NISSAN	Cabstar TL125. 35/2	2004-2006	D	2953	2	92	20.230
NISSAN	Cabstar TL125. 35/2 Cab. Abat.	2004-2006	D	2953	2	92	21.075
NISSAN	Cabstar TL125. 35/2 Doble Cab.	2004-2006	D	2953	4	92	21.392
NISSAN	Cabstar TL125. 35/3	2004-2006	D	2953	2	92	20.389
NISSAN	Cabstar TL125. 35/3 Cab. Abat.	2004-2006	D	2953	2	92	21.234
NISSAN	Cabstar TL125. 35/3 Doble Cab.	2004-2006	D	2953	4	92	21.551
NISSAN	Cabstar 28.11/1 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	81	17.265
NISSAN	Cabstar 28.11/2 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	81	17.412
NISSAN	Cabstar 35.11/1 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	81	19.337
NISSAN	Cabstar 35.11/1 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	81	18.675
NISSAN	Cabstar 35.11/1 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	81	18.675
NISSAN	Cabstar 35.11/2 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	81	19.484
NISSAN	Cabstar 35.11/2 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	81	18.822
NISSAN	Cabstar 35.11/2 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	81	18.822
NISSAN	Cabstar 35.11/3 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	81	19.631
NISSAN	Cabstar 35.11/3 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	81	18.969
NISSAN	Cabstar 35.11/3 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	81	18.969
NISSAN	Cabstar 35.13/1 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	96	20.956
NISSAN	Cabstar 35.13/1 Cab.Ab.Premium	2006-2014	D	2488	2	96	20.907
NISSAN	Cabstar 35.13/1 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	96	19.668
NISSAN	Cabstar 35.13/1 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	96	19.668
NISSAN	Cabstar 35.13/1Volq.C.Ab.(Ace)	2006-2014	D	2488	2	96	24.671
NISSAN	Cabstar 35.13/1Volq.C.Ab.(Alu)	2006-2014	D	2488	2	96	24.512
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	96	21.103
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Cab.Ab.Premium	2006-2014	D	2488	2	96	21.054
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	96	19.815
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	96	19.815
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Dob.Cb.Comfort	2006-2014	D	2488	4	96	21.924
NISSAN	Cabstar 35.13/2 Doble Cabina	2006-2014	D	2488	4	96	20.649
NISSAN	Cabstar 35.13/2Volq.C.Ab.(Ace)	2006-2014	D	2488	2	96	25.652
NISSAN	Cabstar 35.13/2Volq.C.Ab.(Alu)	2006-2014	D	2488	2	96	25.480
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2488	2	96	21.250
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Cab.Ab.Premium	2006-2014	D	2488	2	96	21.201
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Cab.Abatible	2006-2014	D	2488	2	96	19.962
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Cabina Fija	2006-2014	D	2488	2	96	19.962
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Dob.Cb.Comfort	2006-2014	D	2488	4	96	22.071
NISSAN	Cabstar 35.13/3 Doble Cabina	2006-2014	D	2488	4	96	20.796
NISSAN	Cabstar 35.15/1 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	21.814
NISSAN	Cabstar 35.15/1 Cab.Ab.Premium	2006-2014	D	2953	2	110	23.445
NISSAN	Cabstar 35.15/1Volq.C.Ab.(Ace)	2006-2014	D	2953	2	110	26.167
NISSAN	Cabstar 35.15/1Volq.C.Ab.(Alu)	2006-2014	D	2953	2	110	25.995
NISSAN	Cabstar 35.15/2 Cab.Ab.Comfort	2006-2014	D	2953	2	110	21.961
NISSAN	Cabstar 35.15/2 Cab.Ab.Premium	2006-2014	D	2953	2	110	23.592
NISSAN	Cabstar 35.15/2 Dob.Cb.Comfort	2006-2014	D	2953	4	110	22.770
NISSAN	Cabstar 35.15/2Volq.C.Ab.(Ace)	2006-2014	D	2953	2	110	27.136
NISSAN	Cabstar 35.15/2Volq.C.Ab.(Alu)	2006-2014	D	2953	2	110	26.976



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico. Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos. P kW: Potencia en kilovatios.

Table with 9 columns: Marca, Modelo-Tipo, Periodo Comercial, Combustible, Cilindrada C.C., Puertas, P kW, PMMVC Valor Euros. It lists various Nissan Cabstar models and their corresponding prices.



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
NISSAN	Kubistar 1.2 Premium	2003-2011	G	1149	3	44	8.478
NISSAN	Kubistar 1.2 Pro	2003-2011	G	1149	3	44	7.844
NISSAN	Kubistar 1.2 Pro +	2003-2011	G	1149	3	44	8.082
NISSAN	Kubistar 1.2 Premium 75	2003-2011	G	1149	3	55	8.957
NISSAN	Kubistar 1.2 Pro + 75	2003-2011	G	1149	3	55	8.596
NISSAN	Kubistar 1.2 Pro 75	2003-2011	G	1149	3	55	7.897
NISSAN	Kubistar 1.5cCi Pro 57	2003-2011	D	1461	3	42	9.675
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 57	2003-2011	D	1461	3	42	10.355
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 57	2003-2011	D	1461	3	42	9.859
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 60	2003-2011	D	1461	3	44	10.263
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 60	2003-2011	D	1461	3	44	9.871
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro 60	2003-2011	D	1461	3	44	9.135
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Prem.65Larga	2003-2011	D	1461	3	48	11.164
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 65	2003-2011	D	1461	3	48	10.558
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 65	2003-2011	D	1461	3	48	10.061
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 65 Largo	2003-2011	D	1461	3	48	10.668
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro 65	2003-2011	D	1461	3	48	9.877
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro 65 Largo	2003-2011	D	1461	3	48	10.591
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Prem.68 Largo	2003-2011	D	1461	3	50	10.974
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 68	2003-2011	D	1461	3	50	10.435
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 68	2003-2011	D	1461	3	50	10.043
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro 68	2003-2011	D	1461	3	50	9.307
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro+ 68 Largo	2003-2011	D	1461	3	50	10.582
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 82	2003-2011	D	1461	3	60	11.073
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 82	2003-2011	D	1461	3	60	10.576
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro 82	2003-2011	D	1461	3	60	10.089
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Premium 85	2003-2011	D	1461	3	63	10.803
NISSAN	Kubistar 1.5dCi Pro + 85	2003-2011	D	1461	3	63	10.410
NP300							
NISSAN	NP300 4x2 2.5DDTi Cb.Simple	2008-2012	D	2488	2	98	15.315
NISSAN	NP300 4x2 2.5DDTi Ch.Cb.Sim.	2008-2012	D	2488	2	98	15.009
NISSAN	NP300 4x2 2.5DDTi Ch.DCb.Com.	2008-2012	D	2488	4	98	18.761
NISSAN	NP300 4x2 2.5DDTi DCb.Comfort	2008-2012	D	2488	4	98	19.067
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi Cb.Simple	2008-2012	D	2488	2	98	17.902
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi Ch.Cb.Simple	2008-2012	D	2488	2	98	17.596
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi Ch.DCb.Com.	2008-2012	D	2488	4	98	21.348
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi DCb.Comfort	2008-2012	D	2488	4	98	22.427
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi DCb.S	2008-2012	D	2488	4	98	24.095
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi King Cb.	2008-2012	D	2488	2	98	18.589
NISSAN	NP300 4x4 2.5DDTi King Ch.Cb.	2008-2012	D	2488	2	98	18.283
NP300 Navara							
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Ch.King Cab Visia	2016-2016	D	2298	2	118	19.118
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Ch.King Cb. Visia	2016-2016	D	2298	2	118	19.586
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Chasis DCb. Visia	2016-2016	D	2298	4	118	19.943
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb. N-Connecta	2016-2016	D	2298	4	118	23.842
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Doble Cabina Acenta	2016-2016	D	2298	4	118	21.154
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Doble Cabina Visia	2016-2016	D	2298	4	118	20.360
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Doble CabinaTekna	2016-2016	D	2298	4	118	27.293
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi King Cab Acenta	2016-2016	D	2298	2	118	20.279
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi King Cab N-Connecta	2016-2016	D	2298	2	118	22.976
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi King Cab Visia	2016-2016	D	2298	2	118	19.485
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb. Acenta 190	2016-2016	D	2298	4	140	22.844
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb. N-Connecta 190	2016-2016	D	2298	4	140	25.389
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb. Tekna 7AT 190	2016-2016	D	2298	4	140	30.123
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb. Tekna Aut. 190	2016-2016	D	2298	4	140	30.927



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.
Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.
P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb.N-Connecta 7AT 190	2016-2016	D	2298	4	140	26.682
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi DCb.N-Connecta Aut. 190	2016-2016	D	2298	4	140	27.303
NISSAN	NP300 Navara 2.3dCi Doble Cabina Tekna 190	2016-2016	D	2298	4	140	28.830
NT400							
NISSAN	Cabina Abatible 28.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	18.198
NISSAN	Cabina Abatible 28.13/1 C.Ab.Alu.Básico	2016-	D	2953	2	96	19.690
NISSAN	Cabina Abatible 28.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	17.818
NISSAN	Cabina Abatible 28.13/2 C.Ab.Alu.Básico	2016-	D	2953	2	96	19.810
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.349
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/1 Comfort	2016-	D	2953	2	96	19.520
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/1C.Ab.Alu.Básico	2016-	D	2953	2	96	20.851
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.479
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/2 C.Ab.Alu.Básico	2016-	D	2953	2	96	20.971
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/2 Comfort	2016-	D	2953	2	96	19.640
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/3 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.600
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/3 C.Ab. Alu. Básico	2016-	D	2953	2	96	21.091
NISSAN	Cabina Abatible 35.13/3 Comfort	2016-	D	2953	2	96	19.760
NISSAN	Cabina Abatible C..Cerr Alu.35.13/3 Comfort	2016-	D	2953	2	96	24.795
NISSAN	Cabina Abatible C.Cerr Poliester 35.13/3 Comfort	2016-	D	2953	2	96	24.935
NISSAN	Cabina Abatible C.Cerr. Alu. 35.13/2 Comfort	2016-	D	2953	2	96	24.675
NISSAN	Cabina Abatible C.Cerr.Poliester 35.13/2 Comfort	2016-	D	2953	2	96	24.815
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Acero 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.374
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Acero 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.494
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Alu. 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	23.734
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Alu. 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	23.854
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Trilateral Acero 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.715
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Trilateral Acero 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.835
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Trilateral Alu. 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.054
NISSAN	Cabina Abatible Volq. Trilateral Alu. 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	24.174
NISSAN	Cabina Fija 35.13/1 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.479
NISSAN	Cabina Fija 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.610
NISSAN	Cabina Fija 35.13/3 Básico	2016-	D	2953	2	96	19.730
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.13/2 Básico	2016-	D	2953	4	96	20.290
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.13/2 Comfort	2016-	D	2953	4	96	20.440
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.13/3 Básico	2016-	D	2953	4	96	20.420
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.13/3 Comfort	2016-	D	2953	4	96	20.551
NISSAN	Cabina Abatible 35.15/1 Premium 150	2016-	D	2953	2	110	21.792
NISSAN	Cabina Abatible 35.15/2 Premium 150	2016-	D	2953	2	110	21.912
NISSAN	Cabina Abatible 35.15/3 Premium 150	2016-	D	2953	2	110	22.032
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.15/1 Premium 150	2016-	D	2953	4	110	21.712
NISSAN	Doble Cabina Fija 35.15/2 Premium 150	2016-	D	2953	4	110	21.822
NT500							
NISSAN	NT500 35.15/1 Comfort	2014-2017	D	2953	2	110	22.694
NISSAN	NT500 35.15/2 Comfort	2014-2017	D	2953	2	110	22.833
NISSAN	NT500 35.15/3 Comfort	2014-2017	D	2953	2	110	22.981
Pick-up							
NISSAN	Pick-up Cabina Simple 4x2	1998-2002	D	2494	2	61	8.369
NISSAN	Pick-up Chasis Cab.Simple 4x2	1998-2002	D	2494	2	61	7.940
NISSAN	Pick-up Doble Cabina 4x2	1998-2002	D	2494	4	61	9.270
NISSAN	Pick-up King Cab 4x2	1998-2002	D	2494	2	61	8.798
NISSAN	Pick-up Cabina Simple 4x4	1998-2002	D	2494	2	76	11.802
NISSAN	Pick-up Chasis Doble Cab 4x4	1998-2002	D	2494	4	76	12.746
NISSAN	Pick-up D.Cab. Nava 4x4 Silver	1998-2002	D	2494	4	76	14.806
NISSAN	Pick-up D.Cab. Navara 4x4 Plus	1998-2002	D	2494	4	76	15.321
NISSAN	Pick-up Doble Cab. Navara 4x4	1998-2002	D	2494	4	76	14.635



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
NISSAN	Pick-up Doble Cabina 4x4	1998-2002	D	2494	4	76	13.519
NISSAN	Pick-up King Cab 4x4	1998-2002	D	2494	2	76	12.789
NISSAN	Pick-up 4x2 Cabina Simple	2002-2007	D	2486	2	98	15.891
NISSAN	Pick-up 4x2 Chasis Cab. Simple	2002-2007	D	2486	2	98	15.193
NISSAN	Pick-up 4x2 Doble Cab. Navara	2002-2007	D	2486	4	98	18.038
NISSAN	Pick-up 4x2 Doble Cabina	2002-2007	D	2486	4	98	13.786
NISSAN	Pick-up 4x2 King-Cab	2002-2007	D	2486	2	98	13.232
NISSAN	Pick-up 4x4 Cabina Simple	2002-2007	D	2486	2	98	20.729
NISSAN	Pick-up 4x4 Chasis Doble Cab.	2002-2007	D	2486	4	98	17.536
NISSAN	Pick-up 4x4 DC Navara Silver	2002-2007	D	2486	4	98	19.509
NISSAN	Pick-up 4x4 DobCab Rally Raid	2002-2007	D	2486	4	98	19.993
NISSAN	Pick-up 4x4 Dobl. Cab.Hobie Ca	2002-2007	D	2486	4	98	22.026
NISSAN	Pick-up 4x4 Doble Cab. Navara	2002-2007	D	2486	4	98	20.574
NISSAN	Pick-up 4x4 Doble Cabina	2002-2007	D	2486	4	98	23.175
NISSAN	Pick-up 4x4 King-Cab	2002-2007	D	2486	2	98	17.827
Trade							
NISSAN	Trade 75 Combi-6	1996-2001	D	2283	4	55	11.764
NISSAN	Trade 75 Combi-6 Techo Alto	1996-2001	D	2283	4	55	12.739
NISSAN	Trade 75 Combi-9	1996-2001	D	2283	4	55	11.872
NISSAN	Trade 75 Furgón	1996-2001	D	2283	4	55	11.438
NISSAN	Trade 75 Furgón Techo Alto	1996-2001	D	2283	4	55	12.468
NISSAN	Trade Practic Combi-5	1996-2001	D	2283	4	55	10.408
NISSAN	Trade Practic Furgón	1996-2001	D	2283	4	55	10.083
NISSAN	Trade 100 Furgón L.T.A.	1996-2001	D	2953	4	78	14.691
NISSAN	Trade 100 Caja Abierta Alum./1	1996-2001	D	2953	4	79	11.633
NISSAN	Trade 100 Caja Abierta Alum./2	1996-2001	D	2953	4	79	11.936
NISSAN	Trade 100 Caja Abierta Alum./3	1996-2001	D	2953	4	79	12.239
NISSAN	Trade 100 Ch.Dob.Cab.C.Ab.Al.2	1996-2001	D	2953	4	79	12.299
NISSAN	Trade 100 Ch.Dob.Cab.C.Ab.Al.3	1996-2001	D	2953	4	79	12.784
NISSAN	Trade 100 Chasis Cabina/1	1996-2001	D	2953	2	79	10.845
NISSAN	Trade 100 Chasis Cabina/2	1996-2001	D	2953	2	79	10.906
NISSAN	Trade 100 Chasis Cabina/3	1996-2001	D	2953	2	79	11.027
NISSAN	Trade 100 Combi-6	1996-2001	D	2953	4	79	13.498
NISSAN	Trade 100 Combi-6 L.T.A.	1996-2001	D	2953	4	79	14.962
NISSAN	Trade 100 Combi-6 Techo Alto	1996-2001	D	2953	4	79	14.474
NISSAN	Trade 100 Combi-9	1996-2001	D	2953	4	79	13.607
NISSAN	Trade 100 Combi-9 L.T.A.	1996-2001	D	2953	4	79	15.071
NISSAN	Trade 100 Combi-9 Techo Alto	1996-2001	D	2953	4	79	14.637
NISSAN	Trade 100 Doble Cabina/2	1996-2001	D	2953	4	79	11.572
NISSAN	Trade 100 Doble Cabina/3	1996-2001	D	2953	4	79	11.694
NISSAN	Trade 100 Furgón	1996-2001	D	2953	4	79	13.173
NISSAN	Trade 100 Furgón Techo Alto	1996-2001	D	2953	4	79	14.203
Vanette Cargo							
NISSAN	Vanette Cargo Combi 1.6 D.A	1995-2003	G	1597	4	71	9.748
NISSAN	Vanette Cargo Furgon 1.6	1995-2003	G	1597	4	71	8.755
NISSAN	Vanette CargoCombi 5 2.3 D D.A	1995-2003	D	2283	4	55	11.146
NISSAN	Vanette CargoCombi 8 2.3D D.A	1995-2003	D	2283	4	55	11.624
NISSAN	Vanette Furgon 2.3 D	1995-2003	D	2283	4	55	10.153
Vanette E							
NISSAN	Vanette E 2.3 D Combi 5	1995-2003	D	2283	5	55	10.300
NISSAN	Vanette E 2.3 D Furgón	1995-2003	D	2283	3	55	9.748
Movano II							
OPEL	Movano II Com.6 1.9CDTi C.Normal	2003-2006	D	1870	4	60	17.576
OPEL	Movano II Com.9 1.9CDTi C.Normal	2003-2006	D	1870	4	60	18.014
OPEL	Movano II Fg. 1.9CDTi C.Normal	2003-2006	D	1870	4	60	16.677



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
OPEL	Movano II Com.6 2.2CDTi C.Normal	2003-2006	D	2188	4	66	18.233
OPEL	Movano II Com.6 2.2CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2188	4	66	19.110
OPEL	Movano II Com.9 2.2CDTi C.Normal	2003-2006	D	2188	4	66	18.671
OPEL	Movano II Com.9 2.2CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2188	4	66	19.548
OPEL	Mov.Ch.DCb. 2.5CDTi Largo 100	2003-2006	D	2463	4	74	19.000
OPEL	Mov.Ch.DCb. 2.5CDTi Medio 100	2003-2006	D	2463	4	74	18.562
OPEL	Mov.Pl.Cb. 2.5CDTi Largo 100	2003-2006	D	2463	2	74	17.313
OPEL	Mov.Pl.Cb. 2.5CDTi Medio 100	2003-2006	D	2463	2	74	16.874
OPEL	Movano II Ch.Cb. 2.5CDTi Largo	2003-2006	D	2463	2	74	17.554
OPEL	Movano II Ch.Cb. 2.5CDTi Medio	2003-2006	D	2463	2	74	17.094
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi C.Elevado	2003-2006	D	2463	4	74	18.430
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi C.Normal	2003-2006	D	2463	4	74	17.554
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi L.Elevado	2003-2006	D	2463	4	74	19.526
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi L.Sobreelev	2003-2006	D	2463	4	74	19.964
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2463	4	74	18.869
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi M.Sobreelev	2003-2006	D	2463	4	74	19.526
OPEL	Mov.Ch.DCb. 2.5CDTi Largo 115	2003-2006	D	2463	4	85	19.658
OPEL	Mov.Ch.DCb. 2.5CDTi Medio 115	2003-2006	D	2463	4	85	19.219
OPEL	Mov.Pl.Cb. 2.5CDTi Largo 115	2003-2006	D	2463	2	85	17.992
OPEL	Mov.Pl.Cb. 2.5CDTi Medio 115	2003-2006	D	2463	2	85	17.554
OPEL	Movano II Ch.Cb. 2.5CDTi Largo	2003-2006	D	2463	2	85	18.211
OPEL	Movano II Ch.Cb. 2.5CDTi Medio	2003-2006	D	2463	2	85	17.773
OPEL	Movano II Com.6 2.5CDTi C.Normal	2003-2006	D	2463	4	85	18.891
OPEL	Movano II Com.6 2.5CDTi CN Aut.	2003-2006	D	2463	4	85	19.943
OPEL	Movano II Com.6 2.5CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2463	4	85	19.767
OPEL	Movano II Com.9 2.5CDTi C.Normal	2003-2006	D	2463	4	85	19.329
OPEL	Movano II Com.9 2.5CDTi CN Aut.	2003-2006	D	2463	4	85	20.381
OPEL	Movano II Com.9 2.5CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2463	4	85	20.206
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi C.Elevado	2003-2006	D	2463	4	85	19.088
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi C.Normal	2003-2006	D	2463	4	85	18.211
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi L.Elevado	2003-2006	D	2463	4	85	20.184
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi L.Sobreelev	2003-2006	D	2463	4	85	20.644
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2463	4	85	19.526
OPEL	Movano II Fg. 2.5CDTi M.Sobreelev	2003-2006	D	2463	4	85	20.184
OPEL	Mov.Ch.DCb. 3.0CDTi Largo 135	2003-2006	D	2953	4	99	20.863
OPEL	Mov.Ch.DCb. 3.0CDTi Medio 135	2003-2006	D	2953	4	99	20.425
OPEL	Mov.Pl.Cb. 3.0CDTi Largo 135	2003-2006	D	2953	2	99	19.176
OPEL	Mov.Pl.Cb. 3.0CDTi Medio 135	2003-2006	D	2953	2	99	18.737
OPEL	Movano II Ch.Cb. 3.0CDTi Largo	2003-2006	D	2953	2	99	19.395
OPEL	Movano II Ch.Cb. 3.0CDTi Medio	2003-2006	D	2953	2	99	18.956
OPEL	Movano II Com.6 3.0CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2953	4	99	21.608
OPEL	Movano II Com.9 3.0CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2953	4	99	22.046
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi C.Elevado	2003-2006	D	2953	4	99	20.293
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi C.Normal	2003-2006	D	2953	4	99	19.855
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi L.Elevado	2003-2006	D	2953	4	99	21.389
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi L.Sobreelev	2003-2006	D	2953	4	99	21.827
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi M.Elevado	2003-2006	D	2953	4	99	20.731
OPEL	Movano II Fg. 3.0CDTi M.Sobreelev	2003-2006	D	2953	4	99	21.389
Porter Maxxi							
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech GLP Extra	2016-2020	S	1308	2	60	12.002
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech GLP STD	2016-2020	S	1308	2	60	11.672
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech GNC Extra	2016-2020	S	1308	2	60	12.412
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech GNC STD	2016-2020	S	1308	2	60	12.072
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech GLP Extra	2016-2022	S	1308	2	60	12.773
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech GLP STD	2016-2022	S	1308	2	60	12.442



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech GNC Extra	2016-2022	S	1308	2	60	13.043
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech GNC STD	2016-2022	S	1308	2	60	12.843
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech GLP Extra	2016-2022	S	1308	2	60	13.604
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech GLP STD	2016-2022	S	1308	2	60	13.263
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech GNC Extra	2016-2022	S	1308	2	60	14.004
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech GNC STD	2016-2022	S	1308	2	60	13.674
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Largo 1.3 M-Tech GLP Extra	2016-2022	S	1308	2	60	13.794
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Largo 1.3 M-Tech GLP STD	2016-2022	S	1308	2	60	13.463
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Largo 1.3 M-Tech GNC Extra	2016-2022	S	1308	2	60	14.204
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Largo 1.3 M-Tech GNC STD	2016-2022	S	1308	2	60	13.864
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech Extra	2016-2022	G	1308	2	60	10.280
PIAGGIO	Porter Maxxi Chasis Cabina 1.3 M-Tech STD	2016-2022	G	1308	2	60	9.940
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech Extra	2016-2022	G	1308	2	60	11.051
PIAGGIO	Porter Maxxi Pick-up 1.3 M-Tech STD	2016-2022	G	1308	2	60	10.721
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech Extra	2016-2022	G	1308	2	60	11.852
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Corto 1.3 M-Tech STD	2016-2022	G	1308	2	60	11.512
PIAGGIO	Porter Maxxi Tipper Largo 1.3 M-Tech Extra	2016-2022	G	1308	2	60	11.712
Clio Societé							
RENAULT	C. Societe 1.5dCi Pack Auth. 60	2004-2010	D	1461	3	44	6.088
RENAULT	C. Societe 1.5dCi 65	2004-2010	D	1461	3	48	5.768
RENAULT	C. Societe 1.5dCi Base Auth. 65	2004-2010	D	1461	3	48	5.018
RENAULT	C. Societe 1.5dCi Pack Auth. 65	2004-2010	D	1461	3	48	5.588
RENAULT	C. Societe 1.5dCi Pack Auth. 70	2004-2010	D	1461	3	51	5.632
RENAULT	Clio 4 Societé 1.5dCi Energy	2016-2019	D	1461	3	55	9.129
RENAULT	Clio 4 Societé TCe Energy GLP	2017-2019	S	898	3	66	10.721
Twingo Societé							
RENAULT	Twingo Societe	2010-2014	G	1149	3	44	5.820
RENAULT	Twingo Societe 1.5 dCi 65	2010-2014	D	1461	3	48	6.983
Master Trucks							
RENAULT TRUCKS	Master 100.35 Fg. L1H1	2012-2014	D	2298	4	74	14.183
RENAULT TRUCKS	Master 100.35 Fg. L1H2	2012-2014	D	2298	4	74	14.410
RENAULT TRUCKS	Master 100.35 Fg. L2H2	2012-2014	D	2298	4	74	14.636
RENAULT TRUCKS	Master 100.35 Fg. L2H3	2012-2014	D	2298	4	74	14.863
RENAULT TRUCKS	Master 125.33 Com.9 L1H1	2012-2014	D	2298	4	92	17.150
RENAULT TRUCKS	Master 125.33 Com.9 L1H1 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	17.829
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 C.Alarg. L2H2	2012-2014	D	2298	4	92	16.861
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 C.Alarg. L2H2 E4	2012-2014	D	2298	4	92	16.573
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 C.Alarg. L3H2	2012-2014	D	2298	4	92	17.088
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 C.Alarg. L3H2 E4	2012-2014	D	2298	4	92	16.799
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab L2 STC E4 P-MS	2012-2014	D	2298	2	92	14.595
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab L2 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	92	15.440
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab L3 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	92	15.924
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab L4 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	92	16.212
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab. L2	2012-2014	D	2298	2	92	14.193
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.Cab. L3	2012-2014	D	2298	2	92	14.472
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Ch.DCab. L3	2012-2014	D	2298	4	92	15.697
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Com.9 L2H2	2012-2014	D	2298	4	92	17.716
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Com.9 L2H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	18.396
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L1H1	2012-2014	D	2298	4	92	14.698
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L1H1 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	15.378
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L1H2	2012-2014	D	2298	4	92	14.925
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L1H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	15.605
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L2H2	2012-2014	D	2298	4	92	15.151
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L2H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	15.831
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L2H3	2012-2014	D	2298	4	92	15.378



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L2H3 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	16.058
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H2	2012-2014	D	2298	4	92	15.378
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	16.058
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H2 P-MG	2012-2014	D	2298	4	92	16.944
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H2 P-MS	2012-2014	D	2298	4	92	15.811
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H3	2012-2014	D	2298	4	92	15.605
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H3 CCA	2012-2014	D	2298	4	92	16.295
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L3H3 P-MS CCA	2012-2014	D	2298	4	92	16.037
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L4H2 P-MG	2012-2014	D	2298	4	92	17.459
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Fg. L4H3 P-MG	2012-2014	D	2298	4	92	17.685
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L1H1	2012-2014	D	2298	2	92	13.617
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L2H1	2012-2014	D	2298	2	92	13.905
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L2H2	2012-2014	D	2298	2	92	14.307
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L2H2 E4	2012-2014	D	2298	2	92	14.008
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L3H1	2012-2014	D	2298	2	92	14.193
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L3H2	2012-2014	D	2298	2	92	14.585
RENAULT TRUCKS	Master 125.35 Pl.Cab. L3H2 E4	2012-2014	D	2298	2	92	14.296
RENAULT TRUCKS	Master 150.33 Com.9 L1H1	2012-2014	D	2298	4	107	17.716
RENAULT TRUCKS	Master 150.33 Com.9 L1H1 CCA	2012-2014	D	2298	4	107	18.396
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 C.Alarg. L2H2	2012-2014	D	2298	4	107	17.428
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 C.Alarg. L3H2	2012-2014	D	2298	4	107	17.654
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab L2 STC P-MS	2012-2014	D	2298	2	107	15.697
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab L2 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	107	16.243
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab L3 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	107	16.727
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab L4 STL P-MG	2012-2014	D	2298	2	107	17.016
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab. L2	2012-2014	D	2298	2	107	14.987
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.Cab. L3	2012-2014	D	2298	2	107	15.275
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.DCab L3 STL P-MG	2012-2014	D	2298	4	107	17.953
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.DCab L4 STL P-MG	2012-2014	D	2298	4	107	18.241
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Ch.DCab. L3	2012-2014	D	2298	4	107	16.501
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Com.9 L2H2	2012-2014	D	2298	4	107	18.283
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Com.9 L2H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	107	18.962
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L2H2	2012-2014	D	2298	4	107	15.718
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L2H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	107	16.408
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L2H3	2012-2014	D	2298	4	107	15.944
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L2H3 CCA	2012-2014	D	2298	4	107	16.635
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H2	2012-2014	D	2298	4	107	15.944
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H2 CCA	2012-2014	D	2298	4	107	16.635
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H2 P-MS	2012-2014	D	2298	4	107	16.377
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H3	2012-2014	D	2298	4	107	16.171
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H3 P-MG	2012-2014	D	2298	4	107	17.747
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L3H3 P-MS	2012-2014	D	2298	4	107	16.604
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L4H2 P-MG	2012-2014	D	2298	4	107	18.025
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Fg. L4H3 P-MG	2012-2014	D	2298	4	107	18.252
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L2H1	2012-2014	D	2298	2	107	14.708
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L2H2	2012-2014	D	2298	2	107	15.110
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L2H2 E4	2012-2014	D	2298	2	107	14.811
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L3H1	2012-2014	D	2298	2	107	14.987
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L3H2	2012-2014	D	2298	2	107	15.388
RENAULT TRUCKS	Master 150.35 Pl.Cab. L3H2 E4	2012-2014	D	2298	2	107	15.100
	Inca						
SEAT	Inca 1.4i Kombi CL	1995-2003	G	1389	3	44	6.621
SEAT	Inca 1.4i Kombi CLX	1995-2003	G	1389	3	44	7.026
SEAT	Inca 1.4i Van	1995-2003	G	1389	3	44	5.996
SEAT	Inca 1.4i Van CL	1995-2003	G	1389	3	44	6.180



Precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados durante el primer año posterior a su primera matriculación para el año 2024.

Combustible: G: Gasolina / D: Diésel / S: Gasolina y GLP / Elc: Eléctrico.

Cilindrada C.C.: Cilindrada en centímetros cúbicos.

P kW: Potencia en kilovatios.

Marca	Modelo-Tipo	Periodo Comercial	Combustible	Cilindrada C.C.	Puertas	P kW	PMMVC Valor Euros
SEAT	Inca 1.6i Kombi	1995-2003	G	1595	3	55	7.481
SEAT	Inca 1.6i Van	1995-2003	G	1595	3	55	7.047
SEAT	Inca 1.9 D Kombi	1995-2003	D	1896	3	47	7.806
SEAT	Inca 1.9 D Kombi Plus/CLX	1995-2003	D	1896	3	47	8.186
SEAT	Inca 1.9 D Van	1995-2003	D	1896	3	47	7.373
SEAT	Inca 1.9 SDi Kombi	1995-2003	D	1896	3	47	8.240
SEAT	Inca 1.9 SDi Kombi Plus/CLX	1995-2003	D	1896	3	47	8.645
SEAT	Inca 1.9 SDi Van	1995-2003	D	1896	3	47	7.578
SEAT	Inca 1.9 SDi Van CL	1995-2003	D	1896	3	47	7.762
Telcoline							
TATA	Telcoline Pick-up D.C. TDI 4x4	2004-2008	D	1948	4	64	10.085
TATA	Telcoline Pick-up TDI 4x2	2004-2008	D	1948	2	64	7.456
TATA	Telcoline Pick-up TDI 4x4	2004-2008	D	1948	2	64	9.285
Dyna							
TOYOTA	Dyna 100 30.23 SWB	2007-2011	D	2982	2	80	14.322
TOYOTA	Dyna 150 35.25 MWB	2007-2011	D	2982	2	80	15.806
TOYOTA	Dyna 150 35.33 LWB	2007-2011	D	2982	2	80	16.505
TOYOTA	Dyna 150 35.37 XLWB	2007-2011	D	2982	2	80	17.964
TOYOTA	Dyna 150 DC 35.33 LWB	2007-2011	D	2982	2	80	19.509
Amarok							
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Origin Conectable 120kW	2016-	D	2967	4	120	25.906
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Origin Conectable 150kW	2016-	D	2967	4	150	27.101
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Highline 190kW Aut.	2016-	D	2967	4	190	34.482
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Trendline Connectable 120kW	2016-2021	D	2967	4	120	25.776
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Aventura 4M Aut. 150kW	2016-2021	D	2967	4	150	40.924
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Highline 150kW Aut.	2016-2021	D	2967	4	150	33.954
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Origin 4M Aut 150kW	2016-2021	D	2967	4	150	30.046
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Premium 150kW Aut.	2016-2021	D	2967	4	150	31.582
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Premium 4M Aut. 150kW	2016-2021	D	2967	4	150	32.978
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Premium Conectable 150kW	2016-2021	D	2967	4	150	30.390
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Aventura 165kW Aut.	2016-2021	D	2967	4	165	36.947
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Highline 165kW Aut.	2016-2021	D	2967	4	165	32.312
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Aventura 4M Aut. 190kW	2016-2021	D	2967	4	190	40.378
VOLKSWAGEN	Amarok 3.0TDI Premium 4M Aut. 190kW	2016-2021	D	2967	4	190	34.013
Eurovan							
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Corto	2001-2004	D	2461	4	65	15.086
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Largo	2001-2004	D	2461	4	65	15.662
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Corto 102	2001-2004	D	2461	4	75	15.753
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Corto 102 Aut.	2001-2004	D	2461	4	75	16.965
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Corto 102 Syn.	2001-2004	D	2461	4	75	18.510
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Largo 102	2001-2004	D	2461	4	75	16.329
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Corto 150	2001-2004	D	2461	4	110	18.691
VOLKSWAGEN	Eurovan 2.5 TDI Largo 150	2001-2004	D	2461	4	110	19.903

**ANEXO II**

PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE LOS TRACTORES USADOS CON MÁS DE 12 AÑOS DESDE SU PRIMERA MATRICULACIÓN Y REMOLQUES AGRÍCOLAS USADOS, A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, QUE SE DEVENGUEN EN EL AÑO 2024 Y QUE NO FIGUREN EN LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE VENTA APROBADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Precios medios en el mercado para estimar el valor de tractores usados con más de 12 años desde su primera matriculación para el año 2024.

kW: Potencia en kilovatios.

Potencia del tractor	AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA 1ª MATRICULACIÓN			
	Más de 12 años, hasta 13	Más de 13 años, hasta 14	Más de 14 años, hasta 15	Más de 15 años
	PMMTR Valor Euros	PMMTR Valor Euros	PMMTR Valor Euros	PMMTR Valor Euros
PARA TRACTORES CON DOS RUEDAS MOTRICES (2RM)				
Hasta 29 kW	2.883	2.262	1.641	1.031
Más de 29 kW, hasta 44	3.938	3.094	2.250	1.406
Más de 44 kW, hasta 59	4.993	3.926	2.860	1.781
Más de 59 kW, hasta 74	6.059	4.758	3.457	2.168
PARA TRACTORES CON CUATRO RUEDAS MOTRICES (4RM)				
Hasta 29 kW	5.614	4.407	3.200	1.992
Más de 29 kW, hasta 44	7.688	6.036	4.372	2.742
Más de 44 kW, hasta 59	9.739	7.665	5.567	3.493
Más de 59 kW, hasta 74	11.802	9.294	6.751	4.207
Más de 74 kW, hasta 88	13.865	10.911	7.934	4.958
Más de 88 kW, hasta 103	15.927	12.529	9.106	5.696
Más de 103 kW, hasta 118	18.002	14.158	10.290	6.434
Más de 118 kW, hasta 132	20.076	15.763	11.462	7.161
Más de 132 kW, hasta 147	22.151	17.404	12.658	7.911
Más de 147 kW, hasta 162	24.202	19.033	13.830	8.649
Más de 162 kW, hasta 176	26.276	20.639	15.013	9.388
Más de 176 kW, hasta 191	28.327	22.268	16.197	10.114
Más de 191 kW, hasta 206	30.402	23.897	17.369	10.853
Más de 206 kW, hasta 221	32.453	25.503	18.541	11.591
Más de 221 kW	34.527	27.144	19.736	12.329

Precios medios en el mercado para estimar el valor real de remolques agrícolas usados para el año 2024.

Kg: Masa en kilogramos.

Masa máxima en carga admisible (MMA)	AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA 1ª MATRICULACIÓN					
	Hasta 2 años	Más de 2 años, hasta 5	Más de 5 años, hasta 8	Más de 8 años, hasta 11	Más de 11 años, hasta 15	Más de 15 años
	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros
menos de 3.000 Kg	3.106	2.391	2.039	1.559	961	621
de 3.000 Kg, hasta 3.999	3.469	2.754	2.274	1.676	1.195	774
de 4.000 Kg, hasta 4.999	4.301	4.641	2.754	2.156	1.430	902
de 5.000 Kg, hasta 5.999	5.028	4.184	3.469	2.520	1.793	1.020
de 6.000 Kg, hasta 6.999	5.977	4.782	3.950	2.883	2.039	1.313
de 7.000 Kg, hasta 7.999	6.821	5.626	4.442	3.469	2.274	1.430
de 8.000 Kg, hasta 8.999	7.677	6.223	5.028	3.844	2.520	1.559



Precios medios en el mercado para estimar el valor real de remolques agrícolas usados para el año 2024.

Kg: Masa en kilogramos.

Masa máxima en carga admisible (MMA)	AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA 1ª MATRICULACIÓN					
	Hasta 2 años	Más de 2 años, hasta 5	Más de 5 años, hasta 8	Más de 8 años, hasta 11	Más de 11 años, hasta 15	Más de 15 años
	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros	PMMRA Valor Euros
de 9.000 Kg, hasta 9.999	8.509	6.950	5.626	4.184	2.883	1.793
de 10.000 Kg, hasta 10.999	9.470	7.536	6.223	4.676	3.223	1.910
de 11.000 Kg, hasta 11.999	10.302	8.380	6.704	5.028	3.469	2.156
de 12.000 Kg, hasta 12.999	11.134	9.095	7.184	5.520	3.844	2.274
de 13.000 Kg, hasta 13.999	11.861	9.821	7.794	5.977	4.067	2.391
de 14.000 Kg, hasta 14.999	12.810	10.419	8.380	6.364	4.301	2.637
de 15.000 Kg, hasta 15.999	13.771	11.134	9.095	6.704	4.559	2.754
de 16.000 Kg, hasta 16.999	14.486	11.732	9.587	7.184	4.911	2.883
de 17.000 Kg, hasta 17.999	15.330	12.576	10.056	7.536	5.145	3.223
de 18.000 Kg, hasta 18.999	16.291	13.173	10.665	7.911	5.520	3.340
de 19.000 Kg, hasta 19.999	17.123	14.005	11.134	8.509	5.743	3.598
de 20.000 Kg, o más	17.838	14.615	11.732	8.978	6.106	3.727

**ANEXO III**

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios medios de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados ya matriculados.

Años de uso	Porcentajes
Hasta 1 año	100
Más de 1 año, hasta 2	84
Más de 2 años, hasta 3	67
Más de 3 años, hasta 4	56
Más de 4 años, hasta 5	47
Más de 5 años, hasta 6	39
Más de 6 años, hasta 7	34
Más de 7 años, hasta 8	28
Más de 8 años, hasta 9	24
Más de 9 años, hasta 10	19
Más de 10 años, hasta 11	17
Más de 11 años, hasta 12	13
Más de 12 años	10

El importe que resulte de la aplicación de los porcentajes anteriores, se reducirá al 70 por 100 cuando el vehículo transmitido hubiese estado dedicado exclusivamente durante más de seis meses desde la primera matriculación definitiva a la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación o bien a alquiler de vehículos sin conductor.



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 15 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales. (2023050226)

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 197, de 13 de octubre de 2023, se publicó la Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales. En el artículo 5 de citada orden se regula la quema de restos vegetales amontonados, estableciendo, con carácter general, la prohibición de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, el artículo 6 excluye de la prohibición general de quemas a las pequeñas explotaciones y microexplotaciones agrarias y en el artículo 7 se recogen una serie de supuestos en los que se autoriza la quema de residuos vegetales. En cualquier caso, todas las quemas, autorizadas o excluidas de la prohibición general, que se realicen en terrenos forestales y agrícolas, tanto en secano como en regadío, requerirán declaración responsable.

El procedimiento de gestión para la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz en Extremadura, elaborado a partir de la experiencia adquirida con la aplicación de la Circular de 22 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con relación al procedimiento recomendado de quema de restos de cultivo de arroz, describe cuál es procedimiento y los requisitos para llevar a cabo la quema de los restos de cosecha del cultivo del arroz en Extremadura, de manera que se minimicen las molestias o perjuicios a los núcleos de población situados en la zona de cultivo.

Estas circunstancias hacen necesario abordar la quema de restos de residuos de cosecha del cultivo de arroz de manera específica, incorporando a la orden vigente un nuevo anexo en el que se recogen los requisitos y condicionantes específicos para la quema de restos de este cultivo y se articula un sistema para minimizar las molestias o perjuicios a los núcleos de población situados en la zona de cultivo, permitiendo organizar las quemas de restos conforme a unas condiciones meteorológicas favorables para la dispersión del humo y en un espaciado geográfico y temporal que minimice los efectos nocivos de éste.



La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia prevención y extinción de incendios forestales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las consejerías que conforma la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Por otra parte, al tratarse de una materia que afecta directamente con las competencias que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas en materia de residuos se considera conveniente abordar una regulación de estas materias mediante una orden conjunta de ambas Consejerías afectadas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de prevención y extinción de incendios forestales y en materia de residuos tienen atribuidas respectivamente, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de octubre de 2023, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales.

Se modifica la Orden de 10 de octubre de 2023, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"2. En cualquier caso, las quemas de residuos vegetales agrícolas y forestales, requerirán declaración responsable.

Estarán sujetas a esta declaración todas las quemas, autorizadas o excluidas de la prohibición general, que se realicen en terrenos forestales y agrícolas tanto en secano como en regadío. El modelo de declaración responsable para quemas por montones de residuos vegetales en época de peligro bajo (anexo I) queda aprobado en la presente orden. El



declarante deberá cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en dicho anexo.

Cuando se trate de quemas de restos de cosecha del cultivo de arroz, la declaración responsable debe presentarse exclusivamente conforme al anexo IX, debiendo el declarante cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en dicho anexo.

La declaración responsable podrá presentarse vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.

Para el caso de quemas de restos de cosecha del cultivo de arroz la declaración responsable conforme al anexo IX se presentará exclusivamente por vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>.

Dos. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 12:

“1. La maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos fuera de zona forestal o de influencia, así como cualquier otra herramienta o máquina cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:

- a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
- b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
- c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizados los trabajos.
- d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas es menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras”.

Tres. Se añade un nuevo anexo, con la siguiente redacción:



ANEXO IX
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA
DEL CULTIVO DEL ARROZ EN ÉPOCA DE PELIGRO BAJO.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios <small>Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales</small>	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 826 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
---	---	---

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO OBLIGATORIO:

Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. LUGAR, FECHA Y HORARIO DE EJECUCIÓN DE LA QUEMA: *(Rellenar un formulario por cada área a quemar, día y franja horaria)*

Fecha y franja horaria de ejecución de la quema: Año _____ Mes _____ Día _____ Franja horaria: de 10 a 13 de 13 a 16
 Finca o paraje _____ del Municipio _____ Polígono _____

1.Parcela ___ Recinto:___ 2.Parcela ___ Recinto:___ 3.Parcela ___ Recinto:___ 4.Parcela ___ Recinto ___ 5.Parcela ___ Recinto:___ 6.Parcela ___ Recinto:___

**nota: se podrán solicitar hasta 6 recintos de la misma o distintas parcelas pero siempre de un mismo polígono.*

3. INDIQUE LA VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS: Mensaje teléfono móvil (SMS) Correo electrónico

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE- El declarante se compromete a cumplir el condicionado y medidas indicadas en este anexo.

5. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE.

(no es necesaria la firma con el formulario electrónico)

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

6. PLAZOS: Esta declaración se deberá presentar con al menos con **5 días de antelación** al día de ejecución la quema. La quema sólo podrá realizarse en el día y franja horaria indicados en el formulario. En caso de suspender la quema, se deberá tramitar una nueva declaración responsable.

CONDICIONADO Y MEDIDAS A CUMPLIR.

El período de quemas es **desde el 16 de octubre hasta el 31 de marzo. No se podrá quemar en domingos y festivos.** En caso de declaración de época de peligro medio del plan INFOEX se podrán suspender las quemas.

Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando **el humo pueda afectar a poblaciones** o a la visibilidad de viales con tráfico. No se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas **a menos de 100 metros de los núcleos de población.**

Se prohíbe la quema cuando el **riesgo meteorológico de incendio forestal sea muy alto o extremo**, este podrá consultarse por término municipal en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

Se establecen dos franjas horarias de 10:00 a 13:00 y de 13:00 a 16:00. El agricultor es responsable de vigilar en todo momento que el fuego se inicia y termina en la franja horaria permitida.

Para evitar la acumulación de humo, dentro de un mismo polígono, **sólo podrá quemarse un máximo de 40 has** en una misma franja horaria. (el sistema no aceptará nuevas declaraciones para esa franja). Además **no se podrá quemar los días de viento inferior a 5 km/hora**, para ello se tendrá en cuenta la previsión diaria por municipios publicada por la AEMET <https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/municipios>

Para evitar la humedad excesiva del combustible, se suspenderá la quema si se producen **precipitaciones el día anterior o el día de la quema.**

La declaración responsable corresponderá a una única área de quema la cual podrá estar formada por uno o varios bancales. Se entiende por bancal el área delimitada por un perímetro de balates. Los bancales incluidos deberán quemarse en toda su extensión, **no estando permitido fragmentar la superficie de quema del bancal.** Los restos de cosecha **no se podrán quemar con una frecuencia inferior a un año sí, otro no**, de cultivo consecutivo de arroz.

Podrán incluirse por declaración hasta un total de seis recintos de la misma o diferentes parcelas pero siempre de un único polígono catastral. En caso de no quemar la superficie completa de un recinto, después de la quema se realizarán fotografías georreferenciadas de la superficie ejecutada y sin ejecutar para su posterior acreditación.

La quema **no podrá afectar al matorral y/o arbolado colindante**, en caso necesario se deberán adoptar medidas que eviten posibles escapes del fuego a zonas colindantes, avisando al 112 en caso de incendio.

Los restos de cosecha se conformarán en bandas de un máximo de 1 metro de ancho y la quema se realizará exclusivamente sobre los restos acumulados en estas bandas. En ningún caso la superficie total de bandas superará el 15% de la unidad de cultivo.

Los restos de cosecha se quemarán en las hileras conformadas por la cosechadora, no esparciéndose éstos en ningún momento sobre el resto de la parcela.

Para realizar la quema y evitar daños al rastrojo este deberá estar aún húmedo.

Se realizará una **labor perimetral de al menos 2 m de ancho** para proteger los balates del fuego.

Esta operación quedará reflejada en el Cuaderno de Explotación, especificándose en el apartado destinado a las labores "quema de restos de cosecha".

Los repases de la quema se entenderán como un día de quema, debiendo tramitar una nueva declaración responsable.

Con el fin de proteger la fauna y biodiversidad de la zona arrocera, las APRIAs o Cooperativas procurarán que esta labor se realice de forma escalonada en el conjunto de explotaciones de la agrupación. El agricultor adoptará las medidas de precaución adicionales a las dispuestas en este documento que considere necesarias. Se aconseja realizar **fotografías georreferenciadas** para acreditar el resultado de la operación (labor perimetral, acordonados, restos de quemas, etc.)



Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: / / Hora :

El declarante se obliga a **entregar una copia completa de este documento a la persona responsable en campo**, quien dispondrá de ella en papel o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio.

La presente declaración no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del identificador de respuesta del formulario o del reporte de Fax o sello del Registro.

En cualquier caso las quemas podrán ser suspendidas temporalmente por el órgano competente cuando concurran circunstancias que así lo aconsejasen. Esta declaración no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad.



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

-Responsable Junta de Extremadura.: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

-Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)

-Correo Electrónico: informacionagraria@juntaex.es. Teléfono: 924002131

-Datos de contacto del delegado de protección de datos: dgd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Se rán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Declaración responsable para la quema residuos agrícolas y forestales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__ .

Fdo.: _____



Disposición transitoria única. Las declaraciones responsables relativas a la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

Las declaraciones responsables relativas a la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden quedarán sin efecto transcurridos cinco días naturales desde la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final única. Eficacia.

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de diciembre de 2023.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo
Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en materia de minas. (2023064298)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determina que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias en materia de agricultura y ganadería, diversificación y formación del medio rural, conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental; en materia de planificación y coordinación hídrica y las competencias en materia de industria, energía y minas. También se le asignan las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales y de política demográfica y poblacional.

Así mismo, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a la persona titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas las competencias relativas a las funciones que, en materia de minas, tengo atribuidas en virtud de los artículos 24.2, 88, 109.3, 116.1 y 121.6 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.



Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se cesan y nombran a los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo. (2023064302)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de diciembre de 2023, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, acordó el cese y el nombramiento de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo.

Por medio de la presente se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de diciembre de 2023.

El Consejero,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

**ANEXO****ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CESAN Y
NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN
EL CONSEJO GENERAL DE EMPLEO**

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 7/2001, de 14 junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en consonancia con lo manifestado en el artículo 16.2.c) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, aprobados mediante Decreto 26/2009, de 27 de febrero, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de diciembre de 2023,

ACUERDA:

Primero. Declarar el cese de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo nombrados por el Consejo de Gobierno en su sesión el día 11 de diciembre de 2019, publicado en el DOE n.º 246, de 24 de diciembre de 2019.

Segundo. Nombrar a los siguientes representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo General de Empleo:

- La persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- La persona titular de la Dirección General de Empleo del SEXPE.
- La persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE
- La persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- La persona titular de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- La persona titular de la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura. (2023050230)

Por Orden de 13 de abril de 2023 (DOE n.º 73, de 18 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura.

Por Resolución de 15 de diciembre de 2023 (DOE n.º 242, de 20 de diciembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de admitidos/as en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de abril de 2023.

En la base quinta de la orden de convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección compuesto por un/a Presidente, que será empleado público de cuerpos del grupo A1 con más de 10 años de experiencia en funciones jurisdiccionales o académicas propias de su Cuerpo, un secretario, Letrado del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura y tres vocales, uno de ellos Letrado del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura, y los otros dos funcionarios de otros cuerpos de la Junta de Extremadura u otras administraciones públicas para cuyo acceso sea necesario el Grado o Licenciatura en Derecho, con más de 10 años de experiencia profesional, nombrados por Orden de la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con posterioridad a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la referida Orden de convocatoria se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargado de valorar las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.



Tercero. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
M.^a ELENA MANZANO SILVA



ANEXO I

CUERPO SUPERIOR DE LETRADOS

TRIBUNAL N.º 1

Titulares.

Presidente/A.

- Flor Arias Aparicio.

Vocales.

- Julia Durán Aznal.
- Virgilio Téllez Valle.
- Juan Antonio Pavón Pérez.

Secretario/a.

- Salvador Mateos Sánchez.

Suplentes.

Presidente/a.

- María del Mar Prado Izquierdo Borrella.

Vocales.

- María Jesús López Bernal.
- José Jesús Fornieles Ten.
- María Luz Rodríguez Díaz.

Secretario/a.

- José Manuel Escalona Amor.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cruz Roja Española, para el ciclo formativo de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil del IES Javier García Téllez de Cáceres. (2023064242)

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cruz Roja Española, para el ciclo formativo de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil del IES Javier García Téllez de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ DE CÁCERES

Mérida, 27 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G y domicilio en Calle Museo, 5, código postal 06003 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Jesús Palo Tiburcio, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 23 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Emergencias y protección civil (SEA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Cruz Roja Española.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Javier García Téllez de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Emergencias y protección civil (SEA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,

(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Cruz Roja Española,

D. JESÚS PALO TIBURCIO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Desarrollo Extremeño División Informática, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz. (2023064244)

Habiéndose firmado el día 23 de noviembre 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Desarrollo Extremeño División Informática, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DESARROLLO EXTREMEÑO DIVISIÓN INFORMÁTICA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ

Mérida, 23 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Desarrollo Extremeño División Informática, SL, con CIF B06352348 y domicilio en c/ Argüello Carvajal, 28, código postal 06003 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____ correo electrónico _____ y Don Marcos Antonio Pérez Plaza, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de sistemas informáticos en red (IFC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Desarrollo Extremeño División Informática, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de sistemas informáticos en red (IFC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Desarrollo Extremeño División
Informática, SL,
D. MARCOS ANTONIO PÉREZ PLAZA



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y El Mirador de Galarza, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. (2023064245)

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y El Mirador de Galarza, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MIRADOR DE GALARZA SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DEL IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CÁCERES

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa El Mirador de Galarza, SL, con CIF B10390326 y domicilio en Plaza Obispo Galarza, s/n., código postal 10003 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Adolfo José Maestre García, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema



educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa El Mirador de Galarza, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Universidad Laboral de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
El Mirador de Galarza, SL,
D. ADOLFO JOSÉ MAESTRE GARCÍA



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y F. Carrón, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. (2023064246)

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y F. Carrón, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y F. CARRÓN, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL IES GABRIEL Y GALÁN DE MONTEHERMOSO

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa F. Carrón, SL, con CIF B10471969 y domicilio en c/ Brezo, 24 código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ismael Carrón Sánchez, como Gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema



educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa F. Carrón, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gabriel Y Galán de Montehermoso, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
F. Carrón, SL,
D. ISMAEL CARRÓN SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fernando Sánchez Cid, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2023064247)

Habiéndose firmado el día 16 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fernando Sánchez Cid, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FERNANDO SÁNCHEZ CID, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DE GRADO SUPERIOR EN PAISAJISMO Y MEDIO RURAL Y EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Fernando Sánchez Cid, con CIF ***9147** y domicilio en c/ Ramón y Cajal, 14, código postal 06920 Azuaga, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Fernando Sánchez Cid, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Fernando Sánchez Cid.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Fernando Sánchez Cid,
D. FERNANDO SÁNCHEZ CID



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Alcohol y Sociedad (FAS) para el desarrollo de diferentes programas pedagógicos en centros educativos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023064249)

Habiéndose firmado el día 20 de noviembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Alcohol y Sociedad (FAS) para el desarrollo de diferentes programas pedagógicos en centros educativos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA FUNDACIÓN ALCOHOL Y SOCIEDAD (FAS) PARA EL DESARROLLO
DE DIFERENTES PROGRAMAS PEDAGÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

Mérida, 20 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero en su calidad de Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo en el que fue nombrada por Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.3.b) y 34.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 13.e), 20.2 y 32.2, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Bosco Torremocha García de la Rasilla, en su calidad de Director General de la Fundación Alcohol y Sociedad (en adelante, FAS) con CIF G- 82704917 y con domicilio en la calle Velázquez, 64-66 3ª planta, 28001 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes, mutuamente, capacidad jurídica para firmar el presente Protocolo General de Colaboración de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas

MANIFIESTAN

1. Que la Junta de Extremadura, a través a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se ocupa de la planificación, coordinación y gestión de acciones de aquellos programas educativos dirigidos a combatir el consumo indebido de bebidas alcohólicas, especialmente en la población más joven y las consecuencias derivadas del mismo, por lo que se compromete a desarrollar y potenciar los programas educativos de carácter transversal como medida de prevención.
2. Que FAS es una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad es la lucha contra el consumo de alcohol en colectivos de riesgo, (menores, conductores, embarazadas, etc.) entre los que destaca especialmente, los menores de edad. Entre los proyectos que desarrolla se encuentra el programa pedagógico "Menores ni una gota", que ofrece a la Junta de Extremadura.
3. Que ambas partes tienen interés en realizar una serie de actuaciones para contribuir a la educación en el consumo responsable de bebidas alcohólicas, en cuanto se refiere a los



efectos del consumo de alcohol en la población, pero especialmente a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, por ser el colectivo de mayor riesgo y desprotección.

Con objeto de coordinar esfuerzos y colaborar en todos los aspectos que se producen y se relacionan con el consumo de alcohol, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio recoge la cooperación entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Alcohol y Sociedad, para el desarrollo de la oferta educativa compuesta por tres programas: Programa Menores ni una Gota, Las Caras del Alcohol y Programa formativo dirigido a las familias, en centros educativos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Finalidades.

Los fines del Convenio de cooperación son los siguientes:

- Desarrollo de una serie de actuaciones dirigidas a la Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.
- Desarrollo del programa pedagógico Menores ni una Gota, Las Caras del Alcohol y Programa formativo dirigido a las familias en todos los centros escolares de secundaria de Extremadura. Para este curso 2023-2024 se implementará un programa en todos aquellos centros escolares que imparten Educación Secundaria de la ciudad de Mérida que lo soliciten a partir del 1 de enero de 2024.
- Desarrollar otras iniciativas que sean de interés para las partes, contando en todo momento con el aval, conocimiento y la experiencia del Comité Científico de la Fundación.

Tercera. Ámbito del convenio.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extenderá a todos los centros educativos en los que se imparte educación secundaria obligatoria, públicos, privados y concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarta. Contribución por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se compromete a:

- Facilitar la comunicación a los centros educativos, informando sobre las características de los programas.
- Autorizar el desarrollo en los centros educativos de educación secundaria obligatoria, públicos, privados y concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Poner a disposición los medios institucionales para el desarrollo del Programa, así como para difundir al máximo las actividades mencionadas.

Quinta. Aportaciones de la FAS.

Que FAS pone a disposición de la Junta de Extremadura toda su experiencia, su Know how, sus recursos humanos, materiales, formación de monitores, coordinación con los centros escolares, seguimiento y evaluación de las formaciones.

- Respecto al programa Menores ni una Gota, FAS:
 - Contratará a los profesionales especializados que impartirán las sesiones presenciales.
 - Facilitará al centro el material necesario para el desarrollo de las mencionadas sesiones.
 - Proporcionará a los centros los materiales de apoyo a través de las Guías para el alumnado y las Guías para el profesorado.
- Sobre el Programa Las Caras del Alcohol, FAS:
 - Facilitará el acceso a la herramienta on-line dirigida a profesores con la metodología y materiales necesarios para el desarrollo del programa pedagógico Las Caras del Alcohol, así como la Web y su funcionamiento
 - Realizará un seguimiento vía telefónica o correo electrónico de este programa.
- En relación con el Programa Formativo Dirigido a las Familias:
 - Se impartirá por los monitores de la Fundación una sesión formativa a las familias.
 - Proporcionarán a los asistentes una Guía de Familias como complemento a la información y formación facilitadas.

**Sexta. Acciones de comunicación.**

FAS junto con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional desarrollarán acciones de comunicación al objeto de difundir al máximo las actividades incluidas en el convenio. En especial se acuerda no dar publicidad a las actividades señaladas en este convenio, sin acuerdo previo de las de las partes.

Séptima. Seguimiento.

Se creará una comisión mixta formada por cuatro personas, dos en representación de la Junta de Extremadura y dos en representación de FAS, para el seguimiento del convenio.

Entre las funciones de la Comisión estará:

- El nombramiento del Coordinador en la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y cuya función será el seguimiento del programa y de las diversas acciones que el mismo origina por parte de dicha Consejería.
- La propuesta de la programación realizada por los representantes de cada una de las dos instituciones.
- Seguimiento del Funcionamiento del Programa.
- La aprobación del Programa y la Memoria final.
- Planificación, si procede, del Programa para el curso escolar siguiente.

Octava. Causa de resolución.

El Convenio quedará sin efecto en el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo, produciéndose su terminación o resolución anticipada, y correspondiendo a la Comisión de Seguimiento, la determinación de la forma de finalizar las acciones en curso. La parte conveniente que resulte responsable del incumplimiento y resolución del Convenio, deberá, además de proceder a la devolución, en su caso, de las cantidades recibidas y hacerse cargo de las indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

Son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- Extinción de mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el mismo.



— Las demás causas prevista en la legislación vigente que sean aplicables

Novena. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio se haya excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra d, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Décima. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de 4 años y entrará en vigor a los efectos establecidos, el día siguiente al de su firma por ambas partes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 49 apartado h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, su efectividad se limitará a conseguir los objetivos que lo motivan. En todo caso, podrá ser denunciado libremente por cualquiera de las partes firmantes en cualquier momento y sin otras consecuencias, previa comunicación a las partes restantes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firman el presente Convenio duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

El Director General Fundación Alcohol y
Sociedad,

D. BOSCO TORREMOCHA GARCÍA DE LA
RASILLA



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fiecco Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES San José de Badajoz. (2023064250)

Habiéndose firmado el día 17 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fiecco Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FIECCO ASESORES, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ

Mérida, 17 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Fiecco Asesores, SL, con CIF B06270797 y domicilio en avda. Fernando Calzadilla, 2 Entreplanta A, código postal 06004 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Francisco Javier Duarte Lorigo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Fiecco Asesores, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Fiecco Asesores, SL,
D. FRANCISCO JAVIER DUARTE
LORIDO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Grupo Gefiscal Consultoría de Empresas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara. (2023064251)

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Grupo Gefiscal Consultoría de Empresas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y GRUPO GEFISCAL CONSULTORÍA DE EMPRESAS, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES LOUSTAU-VALVERDE DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Grupo Gefiscal Consultoría de Empresas, SLU, con CIF B28387728 y domicilio en c/ Goya , n.º 15 5.º Planta, código postal 28001 Madrid, Madrid, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ángel María Jiménez Rubio, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema



educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Grupo Gefiscal Consultoría de Empresas, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Grupo Gefiscal Consultoría de
Empresas, SLU,
D. ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ RUBIO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Luis Guillén Serrano para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Albarregas de Mérida. (2023064252)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Luis Guillén Serrano para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES Albarregas de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JOSÉ LUIS GUILLÉN SERRANO PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES ALBARREGAS DE MÉRIDA

Mérida, 19 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa José Luis Guillén Serrano, con CIF ***9999** y domicilio en c/ Pedro María Plano n.º 17- Asesoría-, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Luis Guillén Serrano, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa José Luis Guillén Serrano.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Albarregas de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de José Luis Guillén Serrano,
D. JOSÉ LUIS GUILLÉN SERRANO





RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia. (2023064253)

Habiéndose firmado el día 17 de noviembre 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación infantil del IES Virgen del Puerto de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA

Mérida, 17 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, con CIF G78519543 y domicilio en c/ Antonio Machado, s/n., código postal 10600 Madrid, Madrid, con teléfono de contacto 651982601, correo electrónico laliga@ligaeducacion.org y Don Victorino Mayoral Cortés, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema



educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Virgen del Puerto de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Liga Española de la Educación y
la Cultura Popular,
D. VICTORINO MAYORAL CORTÉS



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 Mhz. (2023064350)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023, se dispuso la adjudicación definitiva a "Radio Interior, SLU", de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) con la frecuencia 104.1 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años. Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 4.

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que se adjudica definitivamente a "Radio Interior, SLU", la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) –con la frecuencia 104.1 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años.

Mérida, 12 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, A "RADIO INTERIOR,
SLU", DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN,
EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE
FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE ZAFRA
(BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 104.1 MHZ

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión (número 21) correspondiente a la localidad de Zafra (Badajoz) – frecuencia: 104.1 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Segundo. Contra la citada resolución, "Radio Interior, SLU" interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba "la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho", declarando "la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con



modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

Tercero. A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

Cuarto. Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la Sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuado mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Zafra – frecuencia: 104.1 Mhz.

Quinto. Mediante Resolución, de 20 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (104.1Mhz), en la localidad de Zafra (Badajoz), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha Resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Badajoz.

Número de estación: DGBA-1900226.

Nombre de estación: Zafra.

Frecuencia (Mhz): 104.1.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 24 ' 38"/ 38N 26 ' 50"/ 640 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura del mástil de antena (m): 40.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 290.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 300.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 239,33 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7,5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.29.

Sistema radiante: Array vertical de 2 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: 135º- 260º.

Tipología de la estación: ER3.

Requiere ASA: No.

Sexto. A su vez, mediante Resolución, de 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGBA-1800396) destinada a la prestación de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Zafra (Badajoz), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas planteadas en el proyecto, y que se detallan en el Anexo a dicha Resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Badajoz.



Nombre de estación: Zafra.

Identificador de Red: FML 118BA.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (Mhz): 104.1.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 24' 38.22" / 38°N 26' 50.2" / 642.

Longitud del mástil (m): 30.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 294.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 300.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 293.33.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.29.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Tipo de emisión: ER3.

Séptimo. Con fecha 9 de noviembre de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 780 €.

Octavo. Con fecha de 15 de noviembre de 2023 se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SLU, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.



El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación, entre otras, lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su Disposición Transitoria Segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023,



de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 "corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable".

En este sentido, el citado Decreto 131/1994 establece –en su artículo 13– que finalizada la instalación (requerida para el funcionamiento de la emisora), el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería (actualmente, Hacienda y Administración Pública) a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)"; si bien las modificaciones realizadas respecto del procedimiento de aprobación técnica definitiva de las instalaciones por parte del Ministerio competente –la última de ellas incorporada en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico– han tenido como consecuencia, entre otras, que sean los interesados (prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónico de interés general) los que tramiten –directamente con el Ministerio competente– las solicitudes de inspección para la aprobación técnica definitiva por el departamento correspondiente del citado Ministerio.

Asimismo, en el citado Decreto 131/1994 se dispone, en el apartado 1 de su artículo 15, que "tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora, la Consejería (de Hacienda y Administración Pública) redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura".

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de confor-



midad con lo dispuesto en el artículo artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En el apartado 1 del artículo 6 del citado Decreto 131/1994 se dispone que “las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años”.

Por todo ello, habiéndose procedido por la Administración del Estado a la aprobación del proyecto técnico y a la autorización de la puesta en servicio de la estación (DGCC-1900192) de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (104.1Mhz), en la localidad de Zafra, cuya titular es “Radio Interior, SLU”, una vez abonada la tasa correspondiente a la “prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión”, en concreto, por “concesión definitiva”, en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en relación con la Resolución, de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (de Hacienda y Administración Pública), por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias en relación con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

ACUERDA

Primero. Adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) –con la frecuencia 104.1 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, que se detallan en los antecedentes de hecho quinto y sexto del presente acuerdo–, por un período de diez años.

Segundo. Notificar –a la citada sociedad interesada– el Acuerdo que, en su caso, sea adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder a la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 Mhz. (2023064351)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023, se dispuso la adjudicación definitiva a "Radio Interior, SLU", de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres) con la frecuencia 87.6 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 4,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que se adjudica definitivamente a "Radio Interior, SLU", la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres) -con la frecuencia 87.6 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años.

Mérida, 12 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, A "RADIO INTERIOR SLU", DE
UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN
DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE
CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE PLASENCIA (CÁCERES),
CON LA FRECUENCIA 87.6 MHZ

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión (número 36) correspondiente a la localidad de Plasencia – frecuencia: 87.6 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Segundo. Contra la citada resolución, "Radio Interior, SLU" interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba "la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho", declarando "la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con



modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

Tercero. A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura – dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

Cuarto. Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuado mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Plasencia (Cáceres) – frecuencia: 87.6 Mhz.

Quinto. Mediante Resolución, de 15 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (87.6 Mhz), en la localidad de Plasencia (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha Resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900192.

Nombre de estación: Plasencia.

Frecuencia (Mhz): 87.6.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 0406/ 40N 0052/ 653 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 360.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 699,89 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 2000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1,44.

Sistema radiante: Array vertical de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: ND.

Tipología de la estación: ER1.

Requiere ASA: No.

Sexto. A su vez, mediante Resolución, de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1900192) destinada a la prestación de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Plasencia (Cáceres), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en Anexo a dicha Resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Plasencia.



Identificador de Red: FML 068CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (Mhz): 87.6.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06° W 04' 6.3" / 40° N 00' 52.1" / 647.

Longitud del mástil (m): 36.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 360.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 699.89.

Potencia radiada aparente máxima (W): 2000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.44.

Número de elementos: 4.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / No Directiva.

Tipo de emisión: ER1.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2023, "Radio Interior, SLU", ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 1.560 €.

Octavo. Con fecha de 9 de noviembre de 2023 se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SLU, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.



El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación, entre otras, lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 11 del Decreto



77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 "corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente decreto y en la legislación específica que resulte aplicable".

En este sentido, el citado Decreto 131/1994 establece –en su artículo 13– que finalizada la instalación (requerida para el funcionamiento de la emisora), el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería (actualmente, Hacienda y Administración Pública) a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)"; si bien las modificaciones realizadas respecto del procedimiento de aprobación técnica definitiva de las instalaciones por parte del Ministerio competente –la última de ellas incorporada en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico– han tenido como consecuencia, entre otras, que sean los interesados (prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónico de interés general) los que tramiten –directamente con el Ministerio competente– las solicitudes de inspección para la aprobación técnica definitiva por el departamento correspondiente del citado Ministerio.

Asimismo, en el citado Decreto 131/1994 se dispone –en el apartado 1 de su artículo 15– que "tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora, la Consejería (de Hacienda y Administración Pública) redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura".

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de



servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En el apartado 1 del artículo 6 del citado Decreto 131/1994 se dispone que "las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años".

Por todo ello, habiéndose procedido por la Administración del Estado a la aprobación del proyecto técnico y a la autorización de la puesta en servicio de la estación (DGCC-1900192) de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (87.6 Mhz), en la localidad de Plasencia, cuya titular es "Radio Interior, SLU", una vez abonada la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en relación con la Resolución, de 16 de enero de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (de Hacienda y Administración Pública), por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias en relación con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

ACUERDA

Primero. Adjudicar definitivamente –a "Radio Interior, SLU"– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia –con la frecuencia 87.6 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, que se detallan en los antecedentes de hecho quinto y sexto del presente acuerdo–, por un período de diez años.

Segundo. Notificar el presente acuerdo –a la citada sociedad interesada–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Proce-



dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 Mhz. (2023064352)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023, se dispuso la adjudicación definitiva a "Radio Interior, SLU", de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) con la frecuencia 91.1 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 4,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que se adjudica definitivamente a "Radio Interior, SLU", la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) –con la frecuencia 91.1 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años.

Mérida, 12 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, A "RADIO INTERIOR SLU", DE
UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN
DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE
CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA
(CÁCERES), CON LA FRECUENCIA 91.1 MHZ

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión (número 33) correspondiente a la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) – frecuencia: 91.1 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Segundo. Contra la citada resolución, "Radio Interior, SLU" interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba "la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho", declarando "la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con



modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

Tercero. A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

Cuarto. Por ello, y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la Sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) – frecuencia: 91.1 Mhz.

Quinto. Mediante Resolución, de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.1 Mhz), en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha Resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-2200696.

Nombre de estación: Navalmoral de la Mata.

Frecuencia (Mhz): 91.1.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 005 W 31 ' 34"/ 39N 53 ' 47"/ 289 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 28.

Altura del mástil de antena (m): 31.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 52.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 728 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1200.

Ganancia máxima de la antena (dB): 4,5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2.33.

Sistema radiante: Array vertical de 2 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: 155º- 055º.

Tipología de la estación: ER3.

Requiere ASA: No.

Sexto. A su vez, mediante Resolución, de 20 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-2200696) destinada a la prestación de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Navalmoral de la Mata.



Identificador de Red: FML 066CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (Mhz): 91.1.

Longitud / Latitud / Cota (m): 05° W 31' 32.64" / 39° N 53' 46.65" / 288.

Longitud del mástil (m): 28.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 26.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 52.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 728.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1200.

Ganancia máxima de la antena (dB): 4.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2.33.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Tipo de emisión: ER3.

Séptimo. Con fecha 30 de septiembre de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 936 €.

Octavo. Con fecha de 10 de noviembre de 2023 se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SLU, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.



El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación, entre otras, lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023,



de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado decreto 131/1994 "corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente decreto y en la legislación específica que resulte aplicable".

En este sentido, el citado Decreto 131/1994 establece –en su artículo 13– que finalizada la instalación (requerida para el funcionamiento de la emisora), el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería (actualmente, Hacienda y Administración Pública) a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)"; si bien las modificaciones realizadas respecto del procedimiento de aprobación técnica definitiva de las instalaciones por parte del Ministerio competente –la última de ellas incorporada en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico– han tenido como consecuencia, entre otras, que sean los interesados (prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónico de interés general) los que tramiten –directamente con el Ministerio competente– las solicitudes de inspección para la aprobación técnica definitiva por el departamento correspondiente del citado Ministerio.

Asimismo, en el citado Decreto 131/1994 se dispone, en el apartado 1 de su artículo 15, que "tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora, la Consejería (de Hacienda y Administración Pública) redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura".

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de confor-



midad con lo dispuesto en el artículo artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En el apartado 1 del artículo 6 del citado Decreto 131/1994 se dispone que “las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años”.

Por todo ello, habiéndose procedido por la Administración del Estado a la aprobación del proyecto técnico y a la autorización de la puesta en servicio de la estación (DGCC-1900192) de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.1 Mhz), en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, una vez abonada la tasa correspondiente a la “prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión”, en concreto, por “concesión definitiva”, en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en relación con la Resolución, de 16 de enero de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (de Hacienda y Administración Pública), por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023–, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, en relación con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Primero. Adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata –con la frecuencia 91.1 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, que se detallan en los antecedentes de hecho quinto y sexto del presente acuerdo–, por un período de diez años.



Segundo. Notificar el presente acuerdo –a la citada sociedad interesada–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva a "Radio Interior, SLU", de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 Mhz. (2023064353)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023, se dispuso la adjudicación definitiva a "Radio Interior, SLU", de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres) con la frecuencia 93.6 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 4,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que se adjudica definitivamente a "Radio Interior, SLU", la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres) –con la frecuencia 93.6 Mhz y demás características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de diez años.

Mérida, 12 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, A "RADIO INTERIOR,
SLU", DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN,
EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE
FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE CORIA
(CÁCERES), CON LA FRECUENCIA 93.6 MHZ

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión (número 27) correspondiente a la localidad de Coria – frecuencia: 93.6 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

Segundo. Contra la citada resolución, "Radio Interior, SLU", interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345, estimando parcialmente dicho recurso, y anulando la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se dictaba adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho. Dicha sentencia ordenó expresamente "la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

Tercero. A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura – dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

Cuarto. Por ello y conforme a lo fallado en la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la Sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuado mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Coria (Cáceres) – frecuencia: 93.6 Mhz.

Quinto. Mediante Resolución, de 3 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (93.6 Mhz), en la localidad de Coria, cuya titular es “Radio Interior, SLU”.



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900148.

Nombre de estación: Coria.

Frecuencia (Mhz): 93.6.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 3410/ 39N 5519/ 406 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 28.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m):166.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 100.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 69,82 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 10.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.95.

Sistema radiante: Array horizontal de 2 antenas logoperiódicas de 8 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: ND.

Tipología de la estación: ER5.

Requiere ASA: Nd.

Sexto. A su vez, mediante Resolución, de 26 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1900192) destinada a la prestación de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Coria, cuya titular es “Radio Interior, SLU”, se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas planteadas en el proyecto.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Coria.



Identificador de Red: FML 068CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (Mhz): 93.6.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 34' 10" / 39° N 55' 19.12" / 408.

Longitud del mástil (m): 28.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 166.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 100.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 69.82.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 10.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.95.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / No Directiva.

Tipo de emisión: ER5.

Séptimo. Con fecha 30 de septiembre de 2023, "Radio Interior, SLU", ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 390 €.

Octavo. Con fecha de 17 de noviembre de 2023 se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SLU, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.



El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación, entre otras, lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 11 del Decreto



77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 "corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable".

En este sentido, el citado Decreto 131/1994 establece –en su artículo 13– que finalizada la instalación (requerida para el funcionamiento de la emisora), el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería (actualmente, Hacienda y Administración Pública) a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)"; si bien las modificaciones realizadas respecto del procedimiento de aprobación técnica definitiva de las instalaciones por parte del Ministerio competente –la última de ellas incorporada en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico– han tenido como consecuencia, entre otras, que sean los interesados (prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónico de interés general) los que tramiten –directamente con el Ministerio competente– las solicitudes de inspección para la aprobación técnica definitiva por el departamento correspondiente del citado Ministerio.

Asimismo, en el citado Decreto 131/1994 se dispone –en el apartado 1 de su artículo 15– que "tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora, la Consejería (de Hacienda y Administración Pública) redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura".

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de



servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En el apartado 1 del artículo 6 del citado Decreto 131/1994 se dispone que "las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años".

Por todo ello, habiéndose procedido por la Administración del Estado a la aprobación del proyecto técnico y a la autorización de la puesta en servicio de la estación (DGCC-1900192) de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (93.6Mhz), en la localidad de Coria, cuya titular es "Radio Interior, SLU", una vez abonada la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en relación con la Resolución, de 16 de enero de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (de Hacienda y Administración Pública), por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias en relación con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

ACUERDA

Primero. Adjudicar definitivamente –a "Radio Interior, SLU"– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria –con la frecuencia 93.6 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, que se detallan en los antecedentes de hecho quinto y sexto del presente Acuerdo–, por un período de diez años.



Segundo. Notificar el presente acuerdo –a la citada sociedad interesada–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Fernando Ojeda Cortés, en el término municipal de Zafra. (2023064305)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completó con fecha 20 de junio de 2022, para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de Zafra (Badajoz) y promovida por Fernando Ojeda Cortés, con NIF: XXXX2089R con domicilio en calle Orquídea, 1 de Zafra (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 388 reproductoras y 12 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La parcela donde se pretende llevar a cabo la explotación porcina, se encuentra situada en el paraje conocido como "Cantarranas", concretamente en la parcela 9 del polígono 6 y en las parcelas 23, 24 y 26 del polígono 4 del término municipal de Zafra (Badajoz).

Tercero. Con fecha 21 de julio de 2022, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante Anuncio de 27 de julio de 2022, publicado en el DOE n.º 201, de 19 de octubre. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 28 de julio de 2022, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zafra,



a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación a la referida solicitud de informe.

Sexto. Con fecha 9 de mayo de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA21/1517 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se solicitó informe a:

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la cual resolvió favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el cual emitió dicho informe, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura e informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. El informe indicaba una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, algunas de las cuales se exponen a continuación:

- Se controlará la distancia a otras explotaciones y cauces existentes en la zona, asegurándose de que las charcas y los cauces estacionales y otros tributarios que vierten al Río Guadamez, no corren el más mínimo riesgo de contaminación por las medidas tomadas en la instalación de las infraestructuras y su sistema de explotación, para lo que se aconseja el hormigonado de los patios de ejercicio y canalización de los lixiviados a fosa habilitada.
- El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo, afección directa del ganado que permanece



en las cercas, etc. Para ello, en el caso de que existan árboles en la zona donde se proyecten los patios de manejo, se realizarán alcorques de la menos 2 m de radio, protegidos con material de alta resistencia para evitar que los animales accedan al tronco y al sistema radicular.

- A la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual emitió informe favorable para su instalación describiendo una serie de medidas de carácter general propias de esta actividad.

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de septiembre de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Fernando Ojeda Cortés para el proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 388 reproductoras y 12 verracos, categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/134.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la gestión de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.448 m³/año de purines, que suponen unos 7.200 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplica-



ción Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina justifica que dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de purines.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero de nueva construcción ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 121,50 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de plu-



viales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º

142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
 - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.



- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín para fosas existentes.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
 - Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
 - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).
 - d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo autorizados, ubicados en la parcela 9 del polígono 6 y en las parcelas 23, 24 y 26 del po-



lígono 4 del término municipal de Zafra (Badajoz), no pudiendo permanecer fuera de las mismas. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
3. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.3 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la fosa/balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 388 reproductoras y 12 verracos.

La parcela donde se pretende llevar a cabo la explotación porcina, se encuentra situada en el paraje conocido como "Cantarranas", concretamente en la parcela 9 del polígono 6 y en las parcelas 23, 24 y 26 del polígono 4, del término municipal de Zafra (Badajoz)

La explotación contará con las siguientes instalaciones, las cuales se resumen de esta forma:

Nº	EDIFICACIONES	SUPER. CONSTRUIDA (m ²)	SUPER. UTIL (m ²)
1	NAVE PARTOS/DESTETE/PORCHE	687,62	632,61
1.1	COBERTIZO	99,12	91,19
1.2	DESTETE	178,50	164,22
1.3	PARTO	180,32	165,89
1.4	COBERTIZO 1 TRASERO DESTETE	40,59	37,34
2	NAVE ALMACÉN	149,96	137,96
2.1	COBERTIZO	18,72	17,22
3	NAVE LINDERO 5 APARTADOS	111,05	102,16
3.1	CORRAL DIVIDIDO EN 2	70,25	64,63
4	NAVE 4 DESTETE + CORRAL	51,19	47,09
4.1	CORRAL	41,54	38,21
5	NAVE DE PARTOS	168,25	154,79
5.1	VESTUARIO	16,50	15,18
6	NAVE DE DESTETE	111,23	102,33
7	OFICINA	15,02	13,81
7.1	PORCHE	25,25	25,25
8	GESTACIÓN CONFIRMADA	246,68	246,68
8.1	COMEDERO DIVIDIDO EN 4	226,69	226,69
8.2	PORCHE CHAPA	15,96	15,96
9	NAVE RECRÍA CUADRADA	112,34	103,35
10	CORRAL PUERTA COMEDERO	34,43	31,67
11	CORRAL SALIDA NAVE RECRÍA	121,94	112,18
12	NAVE CRECIMIENTO	115,10	105,90
12.1	CORRAL	326,98	300,82
13	NAVE DE RECRÍA	84,33	77,58
14	CORRAL COMEDERO	618,36	618,36
15	COBERTIZO	110,00	101,20
16	COBERTIZO	128,75	128,75
17	FOSA 1	44,64	44,64
18	FOSA 2	38,44	38,44
19	VADO SANITARIO	24,00	23,80
20	LAZARETO + PATIO	84,02	77,30
21	EMBARCADERO	4,92	4,53
22	VERRAQUERAS - CUBIERTA	74,13	72,65

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Almacenamiento de purines: La explotación contará con dos fosas hormigonadas con una capacidad total de 600 m³ para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Corrales de manejo hormigonados.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de nueva construcción ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 121,50 m³.
- Aseo/vestuarios.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Zona de almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Calzadilla de los Barros	4	94	7,1586
Calzadilla de los Barros	4	19	2,1729
Calzadilla de los Barros	2	210	2,9016
Calzadilla de los Barros	2	62	0,8199
Calzadilla de los Barros	2	49	1,462
Calzadilla de los Barros	2	52	27,451
Calzadilla de los Barros	2	28	8,1525
Calzadilla de los Barros	2	67	40,5022
Calzadilla de los Barros	4	12	10,8864

ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de las instalaciones.

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, relativa a la segunda concesión de las ayudas convocadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023 por la que se convocan ayudas a centros concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las actividades formativas complementarias, para el curso 2023-2024.

(2023064300)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo noveno y décimo de la Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2023/2024(DOE n.º 187, de 28 de septiembre),

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en anexo a esta resolución por importe 45.238,69 € (cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho euros y sesenta y nueve céntimos), con el siguiente desglose, distribuidos según las siguientes modalidades, las cuales se imputarán con cargo a la partida G/222G/47000, Fondo CAG000001 y Programa de financiación 20040128:

Anualidad 2023

Anualidad 2024

Nóminas y S. Social: 11.449,69 €

Nóminas y S. Social: 33.089,00 €

Gastos de funcionamiento: 0,00 €

Gastos de funcionamiento: 700,00 €

Segundo. Esta resolución es un segundo y último acto de concesión.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2023.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios,

EDUARDO VILLAVARDE TORRECILLA

**ANEXO**

INTERLOCUTOR COMERCIAL	CIF	CENTRO EDUCATIVO	Nº MONITORES 23-24	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2024	TOTAL CONCESIÓN
2000012675	F06486864	PROFESORES DE ALMENDRALEJO SOC.COOP COL. RUTA DE LA PLATA	2	3.271,34 €	9.454,00 €	200,00 €	12.925,34 €
2000018974	G41908021	COL. VIRGEN DE GUADALUPE-FUNDACIÓN LOYOLA ACE (BADAJOZ)	2	3.271,34 €	9.454,00 €	200,00 €	12.925,34 €
2000017573	R0600293E	COL. RAMÓN IZQUIERDO -SALESIANOS (BADAJOZ)	2	3.271,34 €	9.454,00 €	200,00 €	12.925,34 €
2000017640	R4100028B	COL. LA INMACULADA Y SAN IGNACIO. VILLAFRANCA DE LOS BARROS (HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE LA CRUZ)	1	1.635,67 €	4.727,00 €	100,00 €	6.462,67 €
				11.449,69 €	33.089,00 €	700,00 €	45.238,69 €

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 163/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2023064301)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento abreviado 163/2023, promovido por D. Rubén Hernández Íñigo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el mismo frente a la Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 14 de diciembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 8 de diciembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto planta de compostaje y balsas de evaporación en industria de extracción y envasado de aceite de oliva, solicitado por Oleícola Berlangueña, SL, en el término municipal de Berlanga. (2023081823)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto planta de compostaje y balsas de evaporación en industria de extracción y envasado de aceite de oliva, solicitado por Oleícola Berlangueña, SL, en el término municipal de Berlanga, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015,



la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

- El complejo industrial está incluida en las categorías 3.2 b), 9.1 y del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

- Actividad:

La actividad de la industria es la extracción y envasado de aceite de oliva, incluyendo balsas de evaporación. En este nuevo proyecto se pretende crear una planta de compostaje para aprovechar el alperujo que junto con el hojín y paja se convertirá en compost.

La almazara tiene un rendimiento medio del 18%. Se molturan aproximadamente unas 8.000 toneladas de aceitunas al año lo que nos da una producción de aceite de oliva virgen de 1.440 toneladas, generando 6.560 toneladas de alperujo.

En consecuencia, la producción final de compost será la formada por:

Alperujo: 6.560 Tn.

Hojín y paja: 1.640 Tn.

Humedad 80%, 8.200 Tn de compost con 80% humedad.

El 20% se reduce, transformado en lixiviados quedando 6.560 Tn de compost por campaña.



- Ubicación:

La industria se ubica en las parcelas 393, 397 y 398 del polígono 31 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La superficie total catastral de la finca es de 3,9401 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Para el desarrollo de la nueva actividad de planta de compostaje se hace necesario acometer una inversión en maquinaria que de manera general es la siguiente:

- Bomba masa: Se trata de una bomba que envía el alperujo desde las tolvas donde se va almacenando hasta la planta de compostaje mediante una tubería fija. Al llegar a la balsa de almacenamiento se disponen de tres mangas, una ubicada en cada zona de almacenamiento de las pilas para poder alimentar desde ellas a la máquina compactadora portátil. Esta bomba será aproximadamente de unos 60 CV.
- Máquina mezcladora-compactadora: Se trata de un equipo portátil que tritura y mezcla para su homogeneización.
- Pala cargadora.
- Bomba de agua: Se instalará una bomba de elevación de agua situada en la balsa de evaporación n.º 3 con una potencia aproximada de 15 kW para alimentar un sistema de aspersores distribuidos por la planta de compostaje.
- Línea de repaso: Se instalará una línea de repaso para el alperujo formada por un molino (60 CV), un decánter, una bomba masa y una bomba de aceite. También se instalarán 6 depósitos de 6 m³ cada uno.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la



Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 8 de diciembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica trámite de audiencia en relación con determinadas solicitudes de ayuda, para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. (2023081824)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 13 de diciembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.





ANEXO

Nombre	CIF/NIF	Expediente
COOPRADO	****5502	NG-21-208





ANUNCIO de 13 de diciembre de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones y de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de reconocimiento de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2023. (2023081825)

Resoluciones.

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de Agricultor a Título Principal, de solicitudes presentadas en el año 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.juntaex.es/>

Tramites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de reconocimiento de la condición de agricultor/a título principal presentadas en el año 2023.

Para la anualidad 2023, mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 13 de diciembre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

009164768G	005660992W	006982342W	007018563K
009164782H	005709210N	006982403V	007018727R
009166379M	005879143K	006983860W	007019420G
009166629W	005903225E	006984321A	007019999P
009167289H	005918690P	006985248X	007034257Y
009169208M	005981316M	006985260E	007041623N
009169581X	006481645S	006985303L	007042312B
009169706C	006500491R	006986160W	007042430Z
009170286W	006512948S	006986310Z	007044537M
009170744T	006559658N	006986504R	007046560G
009171117M	006909460F	006986563Z	007046562Y
009171213D	006909578X	006986698B	007047882S
009172679A	006926546G	006989086F	007048519P
009172778X	006930550Y	006991051V	007048539M
009173900M	006930575P	006991556Q	007049655V
009174314M	006948649G	006992131Q	007050266F
009174451G	006949415B	006993707M	007050568X
009176036W	006949416N	006995453A	007051380V
009176185J	006952058D	006996110Q	007052373K
009176605L	006954706N	006997445V	007052623H
009176669Z	006957068M	006997538H	007253880W
009176721C	006957171Q	006998284M	007254647X
009176773A	006959288V	006999452T	007254680C
009177453Q	006960608A	007000542D	007254725L
009178912A	006963629B	007000549Q	007254934K
009178965X	006964500P	007002150F	007255135S
009179919K	006964804J	007002552H	007256681C
009180572F	006967151Z	007002872Q	007256873M
009181737E	006970800Y	007004582R	007257275Q
009182147H	006971263D	007005155E	007257330W
009183776Z	006971280A	007005254Y	007257694K
009187066S	006972653L	007005965G	007268351Y
009187407B	006974491V	007007888H	007268584D



009188014C	006975375G	007012833H	007269536H
009188482M	006975715E	007012866M	007270351M
009189936X	006976080L	007014440S	007272348R
009190840V	006976570A	007015907X	007346226A
009191930A	006979345H	007016209J	007359194E
009193194W	006980686W	007016801F	007362419G
009193471A	008353902A	008631382B	008687458J
009193754X	008354008V	008631790M	008687487L
009195173A	008354476W	008631870Q	008688197Q
009195222Y	008356302B	008632277D	008688756T
009195579H	008357869Z	008635533E	008690193B
009196765P	008360306J	008635627R	008692022T
007434750T	008363879K	008636162F	008692648M
007435140E	008364401Z	008637546B	008692986K
007435740R	008366310Z	008642684C	008693025Z
007439447M	008366950X	008644830G	008693509S
007439764T	008367426A	008645375C	008693536L
007440376Z	008371211Q	008645437J	008693596X
007444940R	008371881L	008646579M	008693726W
007446264Z	008372651F	008647019P	008693859C
007446658V	008383429K	008647107G	008695348Z
007446975N	008401165R	008647206B	008695584C
007450019C	008405765R	008647224Y	008695755F
007450286B	008410697B	008649314A	008696818N
007450831G	008421592G	008649716Z	008697080K
007451573X	008435519Q	008655601B	008697637A
007452372G	008435762Y	008656834W	008697660A
007453226F	008436670V	008658681D	008706576H
007453390X	008478471G	008661363T	008719747X
007474413B	008479997N	008663558X	008719749N
007764311V	008480453P	008663811X	008720800M
007840936Y	008480712Z	008664198Y	008724855N



007845584P	008482335G	008667443P	008729995T
007852068Y	008491289B	008667820V	008734546C
007873645D	008505541A	008671343K	008736465F
007951342N	008512530T	008673691T	008747252F
007954292H	008512600R	008674211Z	008747750E
007964589B	008514241D	008674911R	008754090Z
007970091Q	008515733Y	008675668E	008762907E
008102542X	008516617Q	008677225S	008764632E
008105611C	008537290N	008677868Z	008772244K
008109394P	008543617Z	008677954P	008776627B
008111412W	008544732W	008678616A	008777332A
008214521W	008545064N	008679970T	008777358Y
008245755W	008595576Q	008680909L	008777792A
008258708Y	008605453A	008681842D	008783730F
008291404L	008630004J	008683451P	008784618K
008318393Y	008630615A	008684072P	008784970M
008345337V	008630680E	008685323V	008785281V
008347507W	008631302T	008686119P	008786371A
008351885X	008631375G	008686802R	008786731H
008787301J	008825202X	008878795J	008893801T
008787327Q	008825444E	008879014W	008893868K
008788327G	008825732B	008879996H	008894954A
008789250F	008825737Q	008880228C	008895061H
008789669N	008827170T	008880563X	008895601Y
008790041Q	008828507A	008880599T	008895888V
008791521R	008830566S	008881253X	008895903D
008791711F	008830713R	008881684G	008897047A
008791990X	008832382Z	008881991N	008897318K
008794097R	008834015Z	008882469F	008897323A
008796613X	008834333X	008882506K	008897341K
008797133R	008834399F	008882524Q	008898930T
008797951Z	008834819J	008882795B	008941285N



008798122R	008836178S	008883627S	009003137V
008798193A	008836381B	008883833Z	009150652X
008798319Z	008837099Q	008885073N	009150815N
008798452D	008838596H	008885080L	009150882X
008799701Q	008840492M	008885249G	009150898A
008799820C	008844869N	008885366Y	009151218R
008799865L	008845154K	008885388M	009151230J
008800365J	008846652R	008886380P	009151421C
008801444B	008847500K	008886386Z	009152975X
008802272B	008848274J	008886416K	009154110H
008802670H	008848864M	008886929M	009154334N
008803213D	008850810L	008887306Z	009154412K
008803836B	008852404A	008887891R	009154551E
008804479X	008854965B	008888287Y	009154950F
008806381A	008855513F	008888504Q	009155127T
008806482N	008857371W	008888776N	009155622N
008807103N	008858711P	008888833T	009155694S
008807322R	008860166Z	008888850V	009155727W
008807708L	008860200W	008889117P	009156972M
008808742H	008862818K	008889808D	009157401C
008809395G	008866870W	008890335F	009158551C
008810638M	008868365W	008890986Z	009159603Z
008813403X	008868965G	008891638E	009160158V
008814076Q	008871158N	008891799E	009160268N
008815976F	008872127S	008892115Q	009161569W
008816888E	008872618T	008892128Y	009161622D
008817026E	008873069Z	008892384D	009162169G
008817667L	008873807Q	008892560R	009162664Q
008819430B	008876801C	008892596Z	009164115H
008819800J	008876824C	008892628T	009164208L
008820931V	008878408V	008893290H	009164280E
008824066R	008878520Z	008893567L	009164415L



009164768G	009197251B	011772535P	027808817T
009164782H	009197577S	011772985K	028232224T
009166379M	009198571C	011773168C	028329809L
009166629W	009199000N	011773892P	028383297D
009167289H	009199445C	011774477H	028423815R
009169208M	009199451A	011775294F	028475494E
009169581X	009200334N	011775480D	028504473K
009169706C	009201037W	011775595D	028545698F
009170286W	009201130A	011777500M	028546338A
009170744T	009202050A	011777531J	028771899A
009171117M	009202860P	011777781X	028894534W
009171213D	009202999D	011777786S	028913959S
009172679A	009203352V	011777847F	028937233J
009172778X	009204513M	011778411L	028937790H
009173900M	009205414D	011778743Y	028938313N
009174314M	009205631L	011779481P	028939488Z
009174451G	009206042Q	011782282A	028939528P
009176036W	009206256T	011782770P	028940209E
009176185J	009206296V	011783259Z	028940387Q
009176605L	009206953F	011783802M	028940930F
009176669Z	009211040T	011784398A	028940937Z
009176721C	009211098N	011784618Q	028941060E
009176773A	009214764K	011831621F	028941071X
009177453Q	009218838R	012771116K	028941939G
009178912A	009406225F	013982223V	028942356F
009178965X	009452182X	014854774V	028942622C
009179919K	009787343S	015399645H	028943070P
009180572F	011079688J	016274787X	028943991D
009181737E	011761638J	016622080A	028944491A
009182147H	011762444Z	019082119P	028944523N
009183776Z	011764249W	020256928T	028944779S
009187066S	011764657L	020539271H	028946990H



009187407B	011764704C	020541107Z	028947447S
009188014C	011764868T	020541471X	028949149S
009188482M	011765737H	020542232N	028949231M
009189936X	011767572J	020542635R	028949366W
009190840V	011767787K	020915972W	028949482A
009191930A	011768007B	020968555F	028949734W
009193194W	011768136W	020968585Z	028950008T
009193471A	011769380G	020969777X	028950972K
009193754X	011770332J	022541148K	028951356Z
009195173A	011771344J	024772766H	028951773V
009195222Y	011771669Q	027296288A	028952390J
009195579H	011771756B	027314064T	028953784G
009196765P	011771838R	027344935M	028955753H
028955995F	029495886L	033977130N	034769256H
028956292M	029614233P	033977169M	034769418L
028956495R	029773483Y	033977377Y	034769576Q
028956925V	030177774A	033977448P	034770938K
028958979R	030201405J	033977600E	034772228T
028959517X	030204428T	033978122S	034773074H
028959805E	030207390H	033978350J	034773404A
028959812Y	030207409Z	033979027T	034773419H
028959973Y	030208246T	033979031G	034774516B
028960395Z	030208760P	033979095E	034774600A
028960947Z	030211053R	033979465R	034774627F
028961235A	030515801E	033979942H	034774639L
028961707S	030777562C	033980333H	034774640C
028961950M	031317226N	033980467Z	034774659Q
028967987Q	031603459X	033980497K	034774756K
028968019W	032612375P	033981071C	034775312W
028968347P	032792611Q	033981354G	034775989N
028968611L	032800545S	033981864P	034776324W
028969688S	033034680X	033981982B	034776845V



028969846N	033970113X	033981991C	034776900A
028972087E	033970244A	033982234X	034777510S
028972368G	033971095A	033982421J	034777749R
028972424Z	033971102X	033984302P	034778212G
028973422T	033971272L	033984702V	034778353F
028974351D	033971538D	033985168T	034778566J
028974965W	033971583P	033985490T	034778938V
028975068J	033971935S	033986031N	034779205P
028975141V	033972083W	033987032R	034779664F
028975532V	033972419Q	033987499P	034780048T
028975596N	033972420V	033987637P	034780198N
028975980M	033972555Z	033987690S	034780707S
028976407H	033972605H	033988422B	034780758C
028976503E	033973099Y	033988745N	034780786W
028976593C	033973244J	033988820H	034780861P
028976594K	033974123H	033988851A	034781354H
028976829A	033974124L	033989660F	034782408Z
028978100D	033974350S	033989923V	034782482L
028978184R	033974804D	033990292H	034782838F
028978442Y	033974963F	033991193E	034782989C
028980529T	033975014N	033991334W	035316709W
028980937V	033975239F	034083730F	036574956B
028981368B	033975959Z	034767416H	038027107B
028981400C	033976037T	034768163Y	038537191R
029290625X	033976395J	034768517S	038704160J
029443439N	033977010F	034768607J	039042327B
040965452Z	044779553W	045139931Q	050887652Z
044401256D	044779824C	045556035G	050987392A
044401649B	044779854G	045556615D	050988439S
044402087N	044780436B	045556705F	051052064E
044403189X	044781127N	045556889F	051340040S
044403286S	044781199S	045557271K	051677008X



044403752K	044781355X	045558574J	052094942B
044404007T	044781449N	045558706F	052353942P
044404048H	044781584D	045558755X	052354011P
044404798D	044781764M	045559019K	052354110S
044404850S	044782301J	045559818S	052355985G
044405457R	044782538C	045721082A	052356046L
044405504W	044782613A	045875168N	052356506L
044406028C	044783030Y	045875637K	052356628A
044406181N	044783694A	045877518Q	052356767G
044407382V	044783703N	045878833C	052357646D
044408109P	044783864N	045879142F	052358392L
044408729F	044785066H	045879150S	052358543D
044408805Z	044785909X	045968981P	052358791G
044408959F	044786133G	045969496V	052358920H
044409328P	044786564K	045972093S	052359704C
044409484A	044786646B	046138034B	052411681V
044410615F	044787556R	046632727C	052641166P
044410731P	044788098Z	046660234L	052899499M
044412057T	044788225A	046865304K	052960279L
044414077L	044788267E	047021919Y	052961411R
044414231N	044788836Q	047040885C	052961548T
044414787Q	044788854B	047043331M	052962130F
044421117K	044789159V	047048283N	052962591P
044455389T	044789217Y	048815669D	052963069A
044558925J	044789241F	049010715S	052963291H
044584463K	044789670E	049067081P	052963621A
044775457T	045130360J	049140143E	052964248D
044775526T	045130835M	049397871N	052964801X
044775633S	045131122Q	049837912V	052964936F
044776294D	045131840K	050051418Z	052965750Q
044776596N	045132085J	050163732L	052965930N
044776641B	045133818K	050308033H	052965968G



044776670V	045136102M	050330269J	052966702W
044777545H	045136935X	050695724K	052967066K
044777665T	045137339T	050700378Y	052967434K
044778573B	045138194G	050729504Z	052967549K
044778841A	045139014L	050837971J	052968062M
044778848X	045139456R	050844358Y	052968091B
044779130Q	045139542H	050853811Y	052968281V
052968422C	053572866R	070889734P	076016638M
052968667N	053573139K	070895059C	076016987D
052969095A	053573635B	070932106Z	076017314Z
052969163W	053574583Q	070940613B	076017398Y
052969246Q	053574676V	070977680W	076017522S
052969457C	053574998V	071018120P	076020900N
052969542J	053575014X	071026134H	076020958R
052969985L	053575466W	071080296S	076022435Y
052999043M	053576048D	071127116F	076023027T
053011451Q	053576261S	072071063B	076023815Y
053260474H	053576489J	072092638N	076025822N
053260704H	053576490Z	072388368P	076026696N
053260945Y	053577016B	073916544H	076026714F
053261508V	053577162L	075996420G	076026984R
053262629B	053577178N	075998428B	076027794Y
053263366N	053577243P	075998548Q	076029035M
053263418H	053577466R	075999630V	076029510C
053263694H	053579019J	076001015E	076031236K
053264674D	053579346H	076003586V	076032109C
053265071S	053735744Q	076004239A	076032122X
053266500H	053735766S	076004367Q	076032782A
053266655N	053736015B	076004654G	076033635M
053266911S	053736962S	076005131K	076033952T
053268460T	053737522T	076005888L	076034096Y
053268982Q	053738311F	076007585Z	076035767K



053283206A	053739182G	076007753K	076036281Y
053474331K	053739293T	076007810D	076036288J
053570057K	053985522Z	076008891D	076039344X
053570058E	053985748X	076008893B	076044226Q
053570109G	053986153R	076009022W	076044300K
053570139B	053986411Y	076009243Q	076045001D
053570162B	053986823G	076009323G	076046162C
053570379K	053987815F	076010631R	076046901T
053570564E	053988155W	076010992V	076049631Q
053570684G	053988186X	076011469B	076053145B
053570700C	053988274Y	076012046J	076056917B
053570732Y	054193671J	076012477F	076057819Q
053571136L	054295525T	076012584E	076059295C
053571197B	054295598G	076012735N	076061918K
053571644K	055268210S	076013791X	076071559W
053572057C	070356273D	076013792B	076071659X
053572099Q	070421321J	076013937H	076072102Q
053572393B	070645899L	076014243W	076072629Z
053572659R	070647117H	076014606C	076073165K
053572771K	070880681V	076015081N	076074201E
076077434N	076123649C	076139236J	076223813L
076090493F	076123848N	076139312C	076223817T
076101953J	076124037V	076139415P	076225550P
076102275J	076124401J	076139728E	076226061J
076102704M	076124425Z	076166576Y	076226070E
076104392Z	076124534P	076168827A	076226223Z
076105509G	076124613H	076171674K	076226397G
076105794J	076125943Z	076173637Y	076227757F
076107212M	076126033N	076174261D	076229901N
076107764M	076126048G	076174351F	076229955C
076107840N	076127309T	076174727S	076230450D
076109193P	076128191P	076177011E	076231042A



076110369B	076128202L	076177071J	076231071D
076110720V	076128464M	076180384Z	076232096E
076111273H	076128474S	076181907L	076232740E
076111497N	076128715A	076184307G	076233260J
076112153R	076128945A	076185677V	076233517V
076112930L	076129617P	076193777K	076233608Q
076113205H	076129732P	076198536L	076234698W
076113543B	076130137E	076199682S	076236174Y
076113775J	076131003Z	076201408Q	076237025Y
076114070D	076131098V	076201697Y	076237153L
076115012P	076131703R	076202017G	076237937K
076115035P	076132030Y	076202542T	076238273N
076115061B	076132179V	076205200J	076238471A
076116147Q	076132246S	076205223J	076238485V
076116495L	076132689K	076205260G	076238892X
076117266P	076133129R	076205364Q	076239360H
076117994T	076133362G	076205373W	076239397D
076118299Y	076133365F	076205590N	076240025Q
076120170Z	076133417J	076205828C	076240436J
076120279P	076133521W	076208323P	076240819M
076120379Q	076133946J	076208800W	076240825B
076120861S	076134454S	076209291X	076241400B
076121097K	076134800Q	076217722T	076241527T
076121195G	076135250Y	076217865M	076241811P
076121202B	076135480Y	076221198A	076241880P
076121332A	076135588E	076221583C	076241889V
076121855C	076136112V	076221625Q	076242125T
076122349P	076136716T	076221931T	076242657A
076122775C	076136766G	076222231R	076242830S
076122799K	076136877T	076222277R	076243227K
076123051C	076138878T	076223176A	076243460R
076123412J	076139019A	076223449T	076243744D



076123564G	076139106K	076223661M	076244280Q
076244642X	079258335J	080018430G	080052815G
076245251K	079258465M	080019796J	080053224E
076245747B	079258768D	080021959Z	080053406C
076246197R	079258847L	080022930L	080054588Y
076246802P	079259972V	080023216Y	080055485Y
076247082N	079260484T	080024345P	080055623Y
076247385Q	079260619C	080024529P	080055650X
076247400P	079260801H	080024825M	080056570X
076249169Y	079260904Y	080024994J	080056688J
076249858M	079261270G	080025059D	080057152V
076249948A	079262408S	080026323P	080057916E
076250199R	079262732V	080026873Y	080058391Z
076251121A	079263679K	080027167R	080058537E
076251198B	079263739N	080029078A	080058765C
076252057L	079263742S	080029447G	080059456K
076252163X	079263934T	080029637X	080060573B
076252206F	079305211S	080030085K	080060603H
076253404D	079305498A	080034047G	080060608T
076255721A	079305978T	080034929N	080060668Z
076255907M	079305981A	080034938K	080061593L
076256793V	079306332D	080035596N	080061704S
076257576H	079306577R	080035687B	080062262K
076257998A	079306660S	080037053C	080062370Z
076258652J	079306806T	080037476Y	080063170D
076259450Y	079306959S	080037761S	080063787M
076259498P	079307011K	080037913Y	080063952D
076260227R	079307353H	080038158K	080064442Q
076262461G	079307367D	080038248L	080066673Q
076262867L	079307383W	080039837K	080069534W
076262960C	079307465S	080040086V	080070274Y
076264375D	079307903Q	080041180F	080070599D



076264413R
076264694Y
076265307K
076265719L
076269877Z
076742872Z
077807197Z
077811183K
078117164X
079033757F
079258161T
079258234G
079258280G
079258307P
080085262K
080086428Z
080086482E
080087264E
080089529X
080090162E
080091084R
080095950Z
080096622L

079307904V
079308712C
079308829E
080000345C
080001214S
080009147J
080009420X
080009457R
080010528Z
080012306K
080013802E
080014172R
080014894X
080016055K
080097027X
080098074E
080101052X
080102618N
080103360H
080104346S
080105789D
080109439W
080109782T

080041188S
080042050A
080042138E
080043964P
080044117T
080045434Y
080046534W
080046758L
080046778Q
080047065G
080047605S
080047861H
080048562Y
080051547R
080226694A
080231178W
080231932C
080234763E
080238495M
X2210882F
X7908715G
Y5542638C
Y5731895X

080070944D
080072375Z
080074519L
080078098X
080078636L
080078687R
080079463H
080079853V
080079875Q
080080178C
080082308B
080082461A
080082635Q
080085011T





ANUNCIO de 13 de diciembre de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones y de trámites de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023. (2023081826)

Resoluciones.

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.juntaex.es/>

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el año 2023.

Para la anualidad 2023, mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo - <https://laboreo.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 13 de diciembre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000401742R	004184185W	006545364R	006964055T
000574832Q	004188220N	006548096L	006964500P
000574833V	004191213S	006559658N	006964532V
000651098Z	004191981R	006566010Q	006964804J
000660014Y	004195054S	006575872B	006965241J
000660921Q	004198663J	006578493X	006966048S
000671514Y	004201857X	006812701D	006966098L
000678267C	004202925C	006904166A	006966690J
000811181V	004207474S	006909578X	006967136E
000818765B	004209941K	006930575P	006967151Z
001092882Z	004218315T	006936486P	006967573E
001113758Y	004218862H	006938536B	006968183B
002190705R	004228579Y	006944039V	006968287T
002195074T	004852489H	006944712T	006968551B
002474113A	004854404R	006949416N	006969256A
002753816A	005224394J	006950281A	006970350Q
004133131P	005228222T	006952058D	006970543W
004139905C	005228324X	006954165T	006970665D
004143713X	005272268R	006954706N	006970792K
004149842K	005277737L	006955344Y	006970800Y
004150345H	005369505V	006955452E	006970993S
004150663Z	005408871F	006955488N	006971765M
004153502R	005413570Z	006955842K	006971803C
004153917W	005430089L	006956181S	006972117N
004154058M	005439356V	006956349E	006972344D
004159979S	005637928F	006957171Q	006972653L
004160883E	005660992W	006957509D	006972667X
004162728G	005709210N	006959101Z	006973078F
004163279A	005870281Z	006959233P	006974356C
004163414T	005879143K	006959288V	006974611E
004164034E	005893524G	006959692F	006975375G



004167041Q	005903225E	006960032W	006976080L
004167223Z	005918110A	006961751L	006976206F
004167231E	006481645S	006961824T	006976529P
004167850C	006512032L	006962383F	006976530D
004171559A	006530834F	006962615D	006976570A
004172889E	006532026A	006962729P	006977440E
004177975W	006535192H	006962993L	006979345H
004183935M	006543789J	006963629B	006980973J
006981645H	007002872Q	007044537M	007437048K
006981903T	007003001F	007045452T	007438221K
006982114G	007004302C	007045897P	007438510B
006982224E	007005010S	007047882S	007438639W
006983377W	007005254Y	007048519P	007439442T
006983860W	007005303D	007049655V	007439447M
006985248X	007005475C	007049707T	007439764T
006985303L	007005965G	007050568X	007439930M
006985307T	007006318N	007051380V	007439951A
006985697E	007007475L	007052373K	007440074B
006985839A	007007505A	007052670L	007440095D
006986065E	007007538J	007057376X	007440112A
006986310Z	007007569K	007210230Y	007440129C
006986504R	007007888H	007233128L	007440376Z
006986563Z	007008238T	007253180S	007440390M
006986698B	007008437S	007253880W	007440541H
006988924Y	007010143L	007254436Y	007440563V
006989086F	007010862W	007254647X	007440751K
006989507Z	007010943Z	007254680C	007441118C
006989698K	007011081Z	007254725L	007441438H
006990255A	007012833H	007254934K	007442555P
006990269V	007012866M	007255135S	007442663R
006990802K	007013287N	007255270N	007442876F
006991051V	007014145L	007255795P	007443013Y
006991153G	007014440S	007256681C	007443081M



006991556Q	007014706M	007256873M	007443167E
006991576J	007015993G	007257275Q	007443968H
006992131Q	007016089P	007257694K	007443987Z
006992183E	007016693Z	007268351Y	007444202E
006992363H	007016801F	007268584D	007444567L
006992483T	007017962H	007269536H	007445559E
006993660G	007018294M	007270361S	007445954A
006993707M	007018563K	007272348R	007446264Z
006993756P	007018591A	007273782D	007446658V
006996145M	007019420G	007273990X	007446694F
006997445V	007019999P	007362419G	007446913L
006997538H	007038835F	007399437S	007446962E
006998271S	007039581V	007418642S	007446975N
006999688Y	007040568S	007418865P	007447158B
007000542D	007041291W	007423133K	007448056N
007000549Q	007041311E	007428424E	007449383M
007001770H	007041531N	007434299D	007449800P
007002150F	007041623N	007434446H	007449851J
007002542P	007042312B	007435740R	007450019C
007002552H	007042430Z	007436139D	007450286B
007450335Z	008342604K	008692410C	008770811Z
007450342K	008351885X	008692664K	008771370K
007450452Q	008363879K	008692852W	008773578K
007450472J	008364401Z	008692986K	008775197F
007450831G	008365285R	008693509S	008775570N
007451160B	008366310Z	008693536L	008776070Y
007451585E	008366950X	008693757X	008776427H
007451720L	008367426A	008693859C	008776515Z
007453212Q	008368515B	008694287B	008776627B
007453226F	008368809Y	008694429S	008776630Z
007453301J	008368940E	008694560P	008777004C
007453390X	008369534H	008694872K	008777024V
007453711D	008371211Q	008695087Y	008777358Y



007474413B	008371881L	008695098V	008777382F
007764311V	008372651F	008695128R	008777685B
007829841C	008412589V	008695180F	008777872Z
007841226C	008421592G	008695584C	008778001M
007845584P	008505541A	008695600J	008778772V
007852068Y	008510933J	008695680R	008778777E
007873645D	008543617Z	008696025R	008779213K
007933672Y	008603634R	008696036N	008779998R
007935672M	008617242Q	008696296L	008780165F
007942352S	008623028Y	008696561P	008780208G
007943857W	008647206B	008696607P	008780518S
007948481A	008647618D	008696645T	008780674X
007948482G	008671087H	008696818N	008781665N
007951342N	008672440Z	008697023X	008781672L
007954292H	008674211Z	008697080K	008782058Z
007965940M	008674767H	008697697V	008782355N
007970091Q	008675220B	008697826P	008782383V
007990565C	008678349N	008697827D	008783087P
008029044C	008680909L	008697832Z	008783150W
008035786T	008683874V	008697996V	008783177Y
008099894F	008684310Q	008733064X	008783688B
008102099G	008684320A	008744140T	008783704G
008102121A	008686119P	008751740X	008783730F
008104274V	008687107F	008753447S	008784341C
008105611C	008687458J	008753911L	008784618K
008106064J	008689129M	008756393V	008784705Q
008107247T	008689506Z	008758713Z	008784826E
008110857E	008691376K	008764632E	008785101K
008111001M	008691467C	008767210R	008785103T
008111412W	008691552J	008767804C	008785281V
008112915X	008691597N	008768594M	008785296D
008258708Y	008691779X	008769073R	008785378E
008786312J	008805471J	008830713R	008866845T



008786731H	008805900M	008830755C	008868800T
008787017M	008806381A	008831662F	008871158N
008787595P	008806482N	008832382Z	008871407P
008788278R	008807322R	008833532Z	008872127S
008788327G	008807347A	008834333X	008872891C
008788631D	008807509G	008834399F	008873807Q
008789250F	008807938L	008834466M	008874020E
008789272Y	008808525P	008834819J	008874864S
008789508N	008809254R	008836178S	008875508S
008789603S	008809517B	008837776A	008876274E
008790367C	008809578A	008838596H	008876801C
008791122Q	008809965E	008839075Z	008876824C
008791471C	008810638M	008840492M	008877213H
008791521R	008811055P	008840507C	008877299N
008791711F	008811396G	008841097N	008877305H
008792719A	008812510Z	008843038K	008878520Z
008793331V	008813158H	008844869N	008878672M
008793668D	008813514Y	008844992C	008878795J
008794097R	008813878W	008845154K	008879014W
008795760P	008814052S	008846517G	008879996H
008796669C	008814076Q	008846652R	008880563X
008797133R	008815976F	008847065T	008880599T
008797184Y	008816888E	008847500K	008880873K
008797951Z	008817091H	008848274J	008881254B
008798136S	008817413H	008848864M	008881684G
008798319Z	008817891J	008849387E	008881991N
008798651R	008817995W	008849454C	008882445Y
008799701Q	008818472L	008850740H	008882469F
008799820C	008819430B	008850810L	008882506K
008800365J	008819800J	008852404A	008882524Q
008800640N	008820577P	008854295P	008882795B
008800996T	008820931V	008854965B	008882821Z
008801183A	008821634F	008855209W	008883361W



008801920G	008821650T	008856455Y	008883627S
008802125W	008824066R	008857371W	008883833Z
008802272B	008825202X	008858711P	008884475N
008802301V	008825737Q	008859026R	008884663Q
008802887M	008827543M	008860166Z	008884745Y
008803367W	008828225C	008860200W	008884847Q
008803439M	008828507A	008860600B	008885073N
008803532Y	008828801K	008861450X	008885080L
008803836B	008828840Z	008862818K	008885157G
008804479X	008829712N	008864426L	008885249G
008805208A	008830566S	008865145W	008885366Y
008885383T	008896754D	009159603Z	009177634J
008885388M	008897318K	009160158V	009178129W
008886380P	008897323A	009160268N	009178912A
008886929M	008897341K	009160603W	009179919K
008887042A	008898930T	009161569W	009180068D
008887306Z	008898991S	009161622D	009180572F
008887883Q	008941285N	009162181Q	009182147H
008887891R	008981594W	009162965H	009182359T
008888287Y	009003137V	009164208L	009182848Y
008888504Q	009030605T	009164280E	009183776Z
008888776N	009150388E	009164348K	009184391P
008888833T	009150815N	009165079Q	009184480M
008888850V	009150874W	009165580B	009186307S
008889023Y	009151160N	009165782Y	009186531D
008889108E	009151201F	009166122R	009187066S
008889117P	009151218R	009166379M	009187407B
008889808D	009151877Q	009167195Q	009188482M
008890335F	009151901V	009167381H	009188582J
008890382P	009151994H	009167517Q	009189064N
008890986Z	009152119M	009168039D	009190270E
008891638E	009152975X	009168305E	009190840V
008891769S	009153015G	009169208M	009190936K



008891799E	009153117Z	009169706C	009191930A
008891877P	009153342D	009169864V	009193194W
008892115Q	009153574B	009171085L	009193754X
008892128Y	009153655T	009171213D	009194239N
008892384D	009154110H	009171842V	009194645G
008892500X	009154181C	009171918R	009194926D
008892560R	009154334N	009172522F	009195173A
008892596Z	009154389K	009172679A	009197251B
008892628T	009154656N	009172778X	009197577S
008893290H	009154950F	009173264J	009197779X
008893743B	009155435D	009173843V	009198571C
008893801T	009155694S	009174814E	009198943R
008893868K	009155727W	009174826B	009199000N
008894132D	009155811V	009175106S	009199445C
008894831H	009155930K	009175406Q	009199451A
008894915X	009156147P	009175419Y	009199531Z
008894954A	009156254T	009176036W	009199674L
008895061H	009156972M	009176185J	009200334N
008895168X	009157006Q	009176669Z	009200362V
008895601Y	009157337W	009176721C	009200403N
008895888V	009157500G	009176773A	009200448B
008895903D	009158580A	009177344E	009201037W
008895959L	009159526Y	009177453Q	009202050A
009202765M	011764682K	011779686Y	020588001B
009202860P	011764849G	011780559M	020592627Z
009202999D	011764899P	011780810A	020592728T
009203645B	011765433J	011780821Z	020915972W
009204123Y	011765737H	011780915Q	020968555F
009204275C	011766014L	011780941L	020969777X
009205414D	011766228A	011780992R	022541148K
009205631L	011766565H	011781039W	024772766H
009205707A	011766757A	011781503Y	025393917P
009205920D	011766964A	011782146M	025722280T



009206042Q	011767037F	011782282A	027296288A
009206222N	011767572J	011783257N	027491010F
009206256T	011767787K	011783460P	028329809L
009206953F	011768007B	011783522R	028356574N
009210112S	011768136W	011783741J	028380330D
009210600C	011768504W	011783802M	028449641K
009211040T	011769020N	011783875D	028475494E
009214764K	011769144K	011784398A	028524396A
009215012Q	011769380G	011784618Q	028535916T
009218838R	011769810C	011784634D	028546338A
009381867Y	011770332J	011784936N	028589395G
009450943J	011770449S	011831621F	028723951X
009451794J	011771344J	012349965T	028727155V
009451854G	011771740H	012771116K	028741926E
009451894K	011771756B	013142044M	028894534W
009452038G	011771838R	013906593B	028912916F
009684403T	011772368W	013922528F	028915995G
009763294R	011772535P	013982223V	028937248M
009787343S	011773892P	014586956B	028937619P
009808476B	011773971H	014854774V	028937790H
010053164W	011774477H	015485373W	028937791L
011054524B	011774656J	016274787X	028938992R
011067194P	011775157P	016526958D	028939488Z
011067900R	011775294F	016622080A	028939993J
011079688J	011775352L	016695430Y	028940163E
011082609J	011775480D	016788843Q	028940209E
011428634A	011775773A	016789620B	028940387Q
011761638J	011777350Q	017192514Z	028940773B
011761648T	011777382W	020260925H	028940930F
011762099Z	011777531J	020537430V	028941060E
011762444Z	011777781X	020539271H	028941071X
011762468S	011777786S	020541107Z	028941092P
011763021Q	011778411L	020541471X	028941230P



011764080V	011778743Y	020542232N	028941939G
011764657L	011779458P	020542635R	028942356F
028942457Q	028961950M	029443439N	033972420V
028942622C	028963828C	029495886L	033972605H
028943070P	028963852K	029519846J	033972722C
028943991D	028963959J	029566129C	033973099Y
028944062B	028964781F	029614233P	033973179V
028944523N	028966417X	029773483Y	033973896K
028944652A	028966556B	030193150S	033973983Q
028944779S	028967987Q	030194286R	033974122V
028944972R	028968019W	030196000J	033974263C
028946990H	028968329J	030199173N	033974350S
028949231M	028968347P	030200933R	033974488S
028949264S	028968611L	030202413D	033974541E
028949342R	028969688S	030204428T	033974636W
028949366W	028969846N	030205378F	033974963F
028949482A	028971723A	030205713C	033975014N
028949957H	028972087E	030206615W	033975239F
028950008T	028972368G	030207390H	033975814F
028951681V	028972424Z	030208760P	033976037T
028951696D	028973202X	030210021G	033976519E
028951773V	028973422T	030211053R	033976714X
028952390J	028974351D	030211095C	033976881Q
028953693M	028974844L	030455160D	033976952H
028953707L	028974965W	030515801E	033977040Z
028953784G	028975068J	030517598W	033977328A
028954205B	028975532V	030614032C	033977598C
028954919N	028975596N	030982664P	033977600E
028955753H	028975980M	031317226N	033978073N
028955995F	028976503E	031603459X	033978441N
028956495R	028976593C	032019500G	033979027T
028956925V	028976594K	032800545S	033979031G
028957446D	028976614H	032878112A	033979055M



028958413X	028976718F	033034680X	033979095E
028958709F	028976829A	033508420L	033979465R
028958979R	028976887S	033970131M	033979942H
028959322E	028978184R	033970720L	033980333H
028959517X	028978204K	033970733D	033981071C
028959786A	028978442Y	033971205K	033981864P
028959805E	028979750A	033971293V	033981991C
028959812Y	028979751G	033971295L	033982078S
028959973Y	028980529T	033971538D	033982234X
028960395Z	028980937V	033971583P	033982421J
028960947Z	028981368B	033972033K	033982429K
028961235A	028981400C	033972120Q	033982446S
028961707S	028981640F	033972218E	033982489N
028961782K	029290625X	033972419Q	033983106P
033983749F	034773404A	044400320Q	044410731P
033984302P	034773440Q	044401256D	044411305F
033984671D	034774347A	044401387W	044412057T
033984685T	034774516B	044401656H	044412673H
033984702V	034774600A	044402087N	044413222S
033984740D	034774639L	044402415H	044413273C
033984843C	034775025Z	044403286S	044414067D
033985081M	034775312W	044403401S	044414231N
033985168T	034776845V	044403748V	044414773W
033986031N	034776900A	044403752K	044414787Q
033986074D	034777198W	044404004C	044414893F
033986442D	034777510S	044404006E	044421117K
033987032R	034777624Z	044404007T	044455389T
033987637P	034778027A	044404048H	044558925J
033987690S	034778145Y	044404242M	044584463K
033988645G	034778212G	044404307R	044677901X
033988745N	034778353F	044404798D	044775252W
033988810P	034779205P	044404823B	044775457T
033988820H	034779664F	044404850S	044775633S



033989193T	034779673Q	044405062C	044776272X
033989660F	034780403X	044405134T	044776294D
033989704M	034780723P	044405457R	044776596N
033989923V	034780786W	044405504W	044776670V
033990292H	034780861P	044405572R	044777357Z
033990371M	034781065M	044405759G	044777545H
033990993Y	034781241C	044406028C	044777985K
033991165V	034781957T	044406181N	044778075L
033991193E	034782083B	044406597Z	044778573B
033991233Q	034782408Z	044406650K	044778771W
033991334W	034782821J	044406746W	044778840W
034083730F	034782838F	044407382V	044778841A
034767378A	034782989C	044407396P	044778848X
034767891X	036574956B	044407503T	044778859K
034767983X	037287425D	044408109P	044779130Q
034768819H	037681509B	044408182N	044779553W
034769420K	038704160J	044408360Y	044779854G
034769576Q	039042327B	044408562R	044779868H
034769661D	040535879N	044408608R	044780541R
034770297R	040965452Z	044408805Z	044780667N
034770938K	041535517R	044408959F	044781101D
034771091J	041535880L	044409162A	044781127N
034771468E	043719448J	044409328P	044781355X
034772167P	044175879D	044409484A	044781449N
034773074H	044205890M	044409792N	044781477V
034773222M	044231096A	044410615F	044781584D
044782091X	045556035G	050163732L	052358392L
044782511Q	045556705F	050283201A	052358461L
044782538C	045556889F	050286841D	052358482V
044782613A	045557271K	050301328Y	052358543D
044782993S	045558307E	050302299B	052358791G
044783030Y	045558706F	050308033H	052358920H
044783377P	045558755X	050330269J	052359098N



044783424D	045559493N	050393778L	052359271R
044783864N	045559818S	050414360Q	052359704C
044784961M	045659186T	050695724K	052359834N
044785066H	045659206C	050700378Y	052411681V
044785909X	045875168N	050729504Z	052641166P
044786133G	045875637K	050818140P	052899499M
044786564K	045877518Q	050837971J	052960279L
044786685G	045877574A	050844358Y	052960426M
044786835Q	045878833C	050887652Z	052961058Q
044787556R	045879142F	050988439S	052961200C
044787772X	045879150S	051096618W	052961240Z
044788049B	045879404Q	051107097Q	052961266V
044788098Z	045968981P	051109349Z	052961411R
044788225A	045969496V	051333999T	052961530M
044788435Y	045972093S	051340040S	052961696X
044788854B	045972180X	051515000Z	052962130F
044788920P	045973545H	051867661Q	052962390Z
044789094K	046632727C	051988136V	052962392Q
044789159V	046660234L	052086997R	052962503N
044789217Y	046865304K	052094942B	052962528Z
044789488R	047000481G	052306190G	052962591P
044789670E	047021919Y	052353942P	052962876V
045130360J	047040885C	052354011P	052963235P
045130786W	047043331M	052354110S	052963291H
045130835M	047048283N	052354284M	052963325Y
045131122Q	047454922B	052355237S	052963392G
045131761B	047454923N	052355315R	052963423N
045131840K	047486198F	052355564C	052963567H
045133818K	047519624Z	052355882Q	052963840S
045136006R	048348983Q	052355911E	052964248D
045136102M	048815669D	052355985G	052964936F
045136935X	048823171J	052356029W	052965094G
045137339T	048873191P	052356767G	052965415A



045138194G	049019990K	052356992E	052965750Q
045139014L	049140143E	052357180A	052965753L
045139456R	049369936E	052357646D	052965832Y
045139542H	049397871N	052357920F	052965930N
045139931Q	049837912V	052358068V	052966016Y
052966702W	053267763Q	053618880S	070983386G
052966788L	053268460T	053621155J	071018120P
052966874J	053268982Q	053735358K	071026134H
052967066K	053269816E	053735744Q	071080296S
052967549K	053273705R	053735766S	071127116F
052967670G	053283206A	053736015B	071675970N
052967775V	053468978G	053736640S	071728748M
052968062M	053570109G	053737522T	071774578L
052968079E	053570139B	053739182G	071774621Q
052968281V	053570379K	053739293T	071775033Z
052968373V	053570564E	053985396A	072048425M
052968422C	053570700C	053985522Z	072071063B
052968915F	053570720V	053985748X	072092638N
052969095A	053570732Y	053986153R	073916544H
052969170D	053571136L	053986411Y	075154168N
052969283F	053571197B	053986823G	075397007V
052969457C	053571564X	053987815F	075709800X
052969779C	053571644K	053988186X	075989983F
052969877A	053571888N	053988274Y	075996324T
052969985L	053572057C	054193671J	075996420G
053021323K	053572099Q	054295525T	075997373Z
053260289V	053572393B	054295598G	075998428B
053260364T	053572659R	054332099G	075998548Q
053260474H	053572771K	070252655Y	075998768Y
053260551A	053572866R	070332389E	075999630V
053260704H	053573084N	070356273D	076000673W
053260945Y	053573635B	070421321J	076001015E
053261079W	053573761E	070588223G	076001405K



053261508V	053574676V	070637613J	076002079M
053261531V	053574686G	070645781Q	076002166T
053262629B	053574998V	070647117H	076002361B
053262691G	053575014X	070796190M	076002945C
053262914C	053575466W	070798740W	076003586V
053263287W	053575859G	070801079H	076003652Z
053263364X	053576048D	070874928Z	076003676S
053263366N	053576261S	070880681V	076003712M
053263418H	053576489J	070889734P	076003810B
053263548X	053576490Z	070892398G	076004304E
053263590Y	053577016B	070895059C	076004367Q
053264674D	053577178N	070932106Z	076004381F
053265192K	053577243P	070935376H	076004494M
053266500H	053577466R	070937445V	076004641Z
053266730H	053577971T	070939817C	076004652W
053266911S	053579019J	070940613B	076004654G
053267683M	053579346H	070977680W	076005131K
076005229G	076017314Z	076040289N	076109007Y
076005960E	076017319L	076043812Q	076109193P
076006839G	076017522S	076044226Q	076109630P
076007220V	076018540K	076044300K	076109694A
076007753K	076018869M	076045001D	076109832A
076007782G	076019013B	076046162C	076109969W
076007810D	076020900N	076046616Z	076110357E
076008828S	076020914A	076046901T	076110369B
076008832L	076020958R	076049002P	076110720V
076008864M	076021574L	076049133R	076110843W
076008891D	076021961S	076049631Q	076110975L
076008893B	076022435Y	076056092Z	076111096W
076009022W	076022800A	076056917B	076111152N
076009243Q	076023017J	076057819Q	076111154Z
076009323G	076023027T	076060994V	076111273H
076009344W	076023815Y	076061918K	076111497N



076009534P	076024055Q	076064190Q	076111586D
076009651X	076024092F	076071559W	076111804C
076009660L	076024542C	076071659X	076112104K
076009733T	076024648B	076072340R	076112153R
076009840S	076025067Q	076072629Z	076112930L
076010631R	076025822N	076073165K	076113041S
076010992V	076026411A	076073917Z	076113205H
076011469B	076026696N	076074156T	076113543B
076011709K	076026714F	076074201E	076113654F
076012046J	076026888C	076077434N	076113775J
076012189H	076026984R	076090493F	076114261Q
076012374L	076027794Y	076100306E	076114757Y
076012477F	076029035M	076101953J	076115012P
076012725W	076030614C	076102704M	076115035P
076012735N	076030964W	076103932Z	076115061B
076013664K	076031236K	076104392Z	076115063J
076013791X	076031763L	076106790C	076115080F
076013792B	076032109C	076107212M	076115738K
076013891H	076032122X	076107322T	076116147Q
076014243W	076032547K	076107342C	076116251M
076014305H	076033635M	076107599R	076116495L
076014565W	076033952T	076107713T	076117266P
076015081N	076034096Y	076107764M	076117882A
076015344E	076034515B	076107840N	076117994T
076016256Z	076035377E	076108620X	076118130K
076016638M	076036288J	076108631K	076118299Y
076016915Y	076037970Q	076108672Q	076119093H
076016950H	076038925M	076108915Y	076119792G
076016987D	076039889A	076108972V	076120025F
076120170Z	076125985X	076134666C	076224738R
076120279P	076126033N	076134696G	076225028S
076120379Q	076126048G	076134709V	076225550P
076120581B	076126213P	076134800Q	076225636W



076120877P	076126228T	076135250Y	076225902S
076120953S	076126324G	076135480Y	076226009F
076121097K	076126894E	076135588E	076226031Y
076121137S	076127147E	076136112V	076226070E
076121203N	076127422K	076136716T	076226178S
076121332A	076127727G	076136766G	076226661S
076121402G	076127828J	076136857A	076227231X
076121412Z	076127845F	076136877T	076227641Y
076121662B	076127875Z	076137256B	076227757F
076121855C	076128190F	076138831E	076228103P
076121897Q	076128191P	076138878T	076228121A
076122007B	076128202L	076139060K	076228290B
076122175H	076128464M	076139106K	076228356P
076122349P	076128474S	076139236J	076228841X
076122775C	076128574T	076139312C	076229012C
076122799K	076128715A	076139387A	076229401H
076122978Q	076128853A	076139415P	076229575P
076123051C	076128945A	076139490Z	076229687M
076123412J	076129732P	076139636E	076229707W
076123471A	076130137E	076139728E	076229830X
076123564G	076131003Z	076168890C	076229898D
076123588M	076131007H	076169514T	076229901N
076123649C	076131098V	076171131F	076229913R
076123848N	076131162N	076171674K	076229955C
076124009N	076131703R	076185367Y	076229982R
076124037V	076132030Y	076193777K	076230450D
076124173S	076132135L	076202189S	076230500J
076124274R	076132246S	076205223J	076230606G
076124401J	076132374M	076205307M	076230615J
076124425Z	076132392T	076209245X	076230704X
076124534P	076132645T	076209291X	076230892Z
076124613H	076132689K	076212184M	076231029J
076124710T	076133129R	076215824B	076231042A



076124847E	076133362G	076216076X	076231054S
076124894T	076133365F	076221695V	076231071D
076125033R	076133417J	076222277R	076231107E
076125248D	076133793K	076223449T	076231127L
076125376E	076133946J	076223505X	076231794L
076125473G	076133999C	076223661M	076231943F
076125732X	076134454S	076223888W	076232208L
076125943Z	076134482C	076223981A	076232740E
076233528M	076245747B	076253794P	079260801H
076233990F	076246017M	076254774E	079260904Y
076234392H	076246072Z	076255907M	079261270G
076234442E	076246197R	076256024F	079262408S
076234698W	076246255J	076256793V	079262732V
076234886Y	076246512V	076257575V	079263355L
076235520L	076246614G	076257845B	079263498R
076235626X	076246802P	076258652J	079263679K
076236174Y	076246820A	076259450Y	079263742S
076236430D	076246956R	076259498P	079264400Y
076236862G	076247015Z	076259824N	079264957B
076237000G	076247082N	076260103S	079265301X
076237025Y	076247194D	076260227R	079265417B
076237747S	076247235G	076261457N	079265728T
076237937K	076247385Q	076262461G	079305048J
076238273N	076247400P	076262867L	079305211S
076238485V	076247543J	076263517W	079305376L
076238932G	076247622T	076264375D	079305480P
076239360H	076248073Z	076264694Y	079305498A
076239498H	076248188Z	076264873R	079305506B
076240025Q	076248380E	076265307K	079305978T
076240225D	076249169Y	076265448R	079306311B
076240436J	076249454S	076269877Z	079306332D
076240819M	076249948A	076742872Z	079306660S



076240825B	076250073J	076743961E	079306806T
076241400B	076250199R	077143536H	079306959S
076241527T	076250544R	077315002L	079307011K
076241573T	076250753A	077807197Z	079307353H
076241755K	076250832J	077811183K	079307383W
076241889V	076250926S	077811385Q	079307465S
076241932Z	076250955K	078117164X	079307621X
076242125T	076251000C	079033757F	079307675H
076242657A	076251121A	079258434C	079307749T
076242779X	076251311D	079258580M	079307903Q
076242830S	076251422M	079258847L	079307904V
076242919N	076251844J	079259409Y	079308151B
076243098F	076252009V	079259446C	079308566N
076243204K	076252057L	079259455Y	079308712C
076243227K	076252123Q	079259510S	079309350Z
076243690R	076252158M	079259835H	080001214S
076243744D	076252190Z	079259975C	080003660T
076244280Q	076252354V	079260076Y	080005840H
076244642X	076252479G	079260221J	080009030B
076244846F	076252917M	079260572L	080011700J
076244956W	076253404D	079260617H	080011860N
080013802E	080032603D	080047226G	080062262K
080014172R	080033170R	080047861H	080062370Z
080016055K	080034724Z	080048562Y	080062818W
080021959Z	080036014Q	080049010V	080063213Y
080022930L	080036137R	080050474D	080063267Z
080023894V	080036631N	080051350B	080063301W
080024191S	080036742P	080051547R	080063612Z
080024825M	080036974X	080052135Z	080063787M
080025234T	080036996D	080052815G	080063952D
080025337B	080037033T	080053224E	080065129J
080025372T	080037053C	080053406C	080065587B



080026103H	080037774M	080054171A	080066189S
080026138F	080037782J	080054294B	080066673Q
080026168Z	080037913Y	080054952W	080067006G
080026201R	080038158K	080055108C	080067755V
080026323P	080038222Q	080055485Y	080068977C
080026898P	080038345R	080055623Y	080069624T
080027148M	080038816N	080055631Z	080069762T
080027167R	080038969G	080055676J	080070274Y
080028118D	080039837K	080056432X	080070599D
080028589C	080039900S	080056688J	080070944D
080028873M	080040082J	080056895J	080072375Z
080028990F	080040576R	080057055N	080073294J
080029078A	080040611J	080057152V	080074519L
080029086B	080041109M	080057162G	080075167T
080029282T	080041180F	080057916E	080078098X
080029288Y	080041188S	080057923Y	080078302F
080029447G	080041983M	080058049V	080078636L
080029637X	080042050A	080058391Z	080078651B
080029860A	080042138E	080058537E	080078687R
080029906A	080042208T	080058557L	080079853V
080029921H	080042605Y	080058765C	080079875Q
080029924K	080042880M	080059104Z	080080178C
080030053N	080043783B	080059456K	080080610S
080030079S	080043964P	080059918T	080080728H
080030085K	080044813Y	080060573B	080080876M
080030255F	080045091P	080060608T	080082308B
080030264Q	080045155A	080060668Z	080082461A
080031174Y	080045287C	080061199Q	080082628D
080031334M	080045434Y	080061439A	080082635Q
080031430D	080045479M	080061456C	080083251B
080031445R	080045583V	080061593L	080083371Q
080031697T	080046758L	080061674P	080083813K



080031702M
080032229A
080085262K
080085414N
080085809Q
080086428Z
080086482E
080086648G
080086847L
080087264E
080087985F
080089529X
080089672S
080090162E
080090451N

080046847Q
080047065G
080091084R
080092076G
080093349N
080095950Z
080096622L
080097027X
080097335L
080097504G
080098074E
080101052X
080101197V
080101636L
080101879D

080061704S
080061869L
080102618N
080103360H
080104283K
080104346S
080108524F
080109439W
080155310B
080226694A
080231178W
080231932C
X7812330N
X7908715G
X9237366Z

080083827N
080085011T
Y0639467N
Y1169656M
Y2542884H
Y5731895X
Y6722992Z

• • •





AYUNTAMIENTO DE ACEHÚCHE

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2023 por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de comunicaciones de acceso al Polígono Industrial PE-C-1. (2023081827)

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Especial:

Tipo de instrumento:	Plan Especial de comunicaciones
Ámbito:	Municipal
Instrumento que desarrolla:	Plan General Municipal de Acehúche
Objeto:	Establecer un nuevo enlace vial entre la carretera EX-372 y el camino de la Ermita, de acceso al Polígono Industrial (PE-C-1), para facilitar el nuevo tráfico que se genere y mejorando así la ordenación respecto del núcleo urbano
Clasificación del suelo:	Urbano/Rústico
Calificación del suelo:	Sistema General Viario/ PE comunicaciones

De conformidad con el artículo 61.8.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de 45 días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://acehuche.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.



Dichas áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión	Tipo de licencia	Duración de la suspensión
En el ámbito delimitado del Plan Especial	Todo tipo de licencias urbanísticas	Máximo de 2 años, extinguiéndose en caso de aprobación definitiva del Plan Especial de comunicaciones

Acehúche, 4 de diciembre de 2023. Alcalde-Presidente, BENITO ARIAS GREGORIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2023081839)

En el BOP de Badajoz n.º 247, de fecha 30/12/2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, funcionario de carrera, del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, mediante sistema de concurso, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal, conforme a la Oferta de Empleo Público, publicada en el BOP n.º 130, de fecha 11/7/2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes de esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

San Vicente de Alcántara, 12 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

• • •





CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la composición de la Comisión de Selección del proceso selectivo para la cobertura de nueve plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor y constitución de bolsa de trabajo. (2023081831)

Mediante Anuncio de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de martes 28 de noviembre de 2023 (DOE número 228), se hizo pública la convocatoria para para la cobertura de nueve plazas de Asesor Jurídico especialista en materia de consumo del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor y constitución de bolsa de trabajo.

De conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria se hace pública la relación nominal de las personas que componen la Comisión de Selección encargada de la valoración y selección del personal.

Corresponde a la Comisión de Selección la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas. En todo lo no dispuesto en las bases, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido sobre órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Selección están sujetas a las causas de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Titulares:

Presidente:

José Antonio Cabrera Chaves.

Vocales:

Serafín Santás Seara.

Eva Arenales de la Cruz.

José Luis Martín Alcón.



Secretario:

Santiago Díaz Trujillo.

Suplentes:

Presidente:

Anselmo Ramírez González.

Vocales:

Manuel Sánchez Andreu.

Pedro Mera León.

Secretario:

José Luis Pérez Vega.

Mérida, 14 de diciembre de 2023. El Coordinador del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, SERAFÍN SANTÁS SEARA.



ANUNCIO de 15 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la cobertura de tres plazas de Técnico de Laboratorio para el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor. (2023081833)

El Consorcio Extremeño de Información al Consumidor se constituye inicialmente mediante Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios de Tajo-Salor, de 26 de julio de 2006, como una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la prestación del servicio de información, atención y defensa de las personas consumidoras en Extremadura.

El desarrollo de una política eficaz de protección de los consumidores dirigida a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, en especial la de los colectivos más desfavorecidos y vulnerables, como es el colectivo infantil, constituye uno de los principales retos del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, a través del Laboratorio de Control de Calidad con el que cuenta.

De conformidad con lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura los procesos de selección a realizar por el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de transparencia y agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. Del mismo modo, deberán garantizar la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar la independencia y discrecionalidad técnica en su actuación.

Por cuanto queda expuesto, para atender las necesidades de personal del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, observando lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en las Directrices para la incorporación de personal, así como la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acuerdan por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura anualmente, se convoca este proceso selectivo para el que rigen las siguientes:

BASES:

Primera. Normas generales.

Se convoca un proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Técnico de Laboratorio de Control de Calidad, para el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, de acuerdo con las siguientes disposiciones:



1. Estas bases están redactadas de conformidad con el procedimiento descrito en el Manual de procedimiento para la selección y contratación de personal al servicio del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor. Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
2. Esta convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Asimismo, cumple con el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de internet en la página web del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor: <https://saludextremadura.ses.es/masamano>, del Instituto de Consumo de Extremadura: <https://saludextremadura.ses.es/incoex>, y de las mancomunidades de municipios participantes.

Segunda. Características de los puestos de trabajo.

1. La relación laboral con los aspirantes que superen el proceso selectivo se formalizará mediante contrato de trabajo de carácter indefinido, estableciéndose un periodo de prueba de dos meses.
2. En cuanto a las retribuciones se estará a lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
3. El centro de trabajo son las instalaciones del Laboratorio de control de calidad del Instituto de Consumo de Extremadura, con sede en Cáceres.
4. Las funciones a desempeñar son las siguientes:
 - a) Realización de ensayos y servicios analíticos en materia de seguridad de los juguetes y artículos infantiles.



- b) Análisis de las incidencias, alertas sobre juguetes, que se producen en este ámbito y sus consecuencias, mediante estudios e informes.
 - c) Actuaciones de educación y formación mediante talleres, jornadas divulgativas, divulgación en medios de comunicación.
5. El personal contratado estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 69 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Tercera. Requisitos de acceso.

1. Para ser admitidos, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembro de la Unión Europea; o bien estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - c) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:
 - Licenciatura o Grado en Biología.
 - Ingeniería Técnica Industrial o Grado en Ingeniería de Tecnologías Industriales.
 - d) Tener acreditada una experiencia laboral mínima de dos años en la realización de ensayos mecánico-físicos.
 - e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto que se oferta.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, poderes públicos y organismos vinculados o dependientes, ya sean nacionales o extranjeros, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
2. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la totalidad del proceso y durante la vigencia del contrato.

Cuarta. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán formular solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de



esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, mediante el formulario de que se incorpora como anexo I a esta convocatoria, y se remitirán a través del registro electrónico de la Junta de Extremadura (SIREX).

2. Junto con la solicitud deberá presentarse un curriculum vitae actualizado en el que se detallen los méritos tanto de experiencia profesional como de formación relacionado con el perfil del puesto ofertado.
3. Una vez publicado el anuncio de esta convocatoria no será obligatoria la publicación de los sucesivos trámites en el Diario Oficial de Extremadura. Todas las comunicaciones que se efectúen con las personas participantes en el proceso selectivo se realizarán mediante la publicación de anuncios en las siguientes páginas web, previo aviso a través del correo electrónico señalado en la solicitud:

— <https://saludextremadura.ses.es/masamano>, del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor.

— <https://saludextremadura.ses.es/incoex>, del Instituto de Consumo de Extremadura.

Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio en Mérida (Badajoz), en la calle San Salvador, 9.

En el supuesto de que haya discordancia, la fecha de publicación que se considera a efecto de cómputo de plazos es la fijada por la publicación que realice el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor en su página web:

<https://saludextremadura.ses.es/masamano>.

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor publicará una relación con las personas admitidas y excluidas provisionalmente, junto con las causas de exclusión, y se establecerá un plazo de tres días hábiles para subsanar, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.
2. Una vez superado este trámite se publicará un listado definitivo con las personas que cumplan con los requisitos de la convocatoria. En esta misma publicación se indicará la fecha y lugar de celebración de la primera fase del proceso selectivo.

**Sexta. Comisión de selección.**

1. La valoración y selección del personal se realizará por una Comisión de Selección compuesta por cinco personas, formando parte de la misma:
 - a) Quien ostente la presidencia de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, o persona en quien delegue.
 - b) Quien ejerza la Coordinación del Consorcio, o persona en quién delegue.
 - c) Quien ejerza la Jefatura de Sección de Control de Mercados, o persona en quién delegue.
 - d) Y dos personas que presten servicios como personal funcionario en el Instituto de Consumo de Extremadura, de los cuales uno ejercerá las funciones de la Secretaría.
2. La Comisión de Selección podrá contar con la colaboración y asistencia de asesores especialistas, y de aquellas personas, pertenecientes al consorcio, o a cualquiera de las administraciones públicas consorciadas que desarrollen una actividad directamente vinculada con los puestos a cubrir.

La relación nominal de personas que componen esta Comisión de selección será publicada en los términos previstos en el apartado 3 de la base cuarta con anterioridad al comienzo del proceso selectivo.
3. La Comisión de Selección será la encargada de la concreta determinación del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
4. Las personas integrantes de la Comisión de Selección están sujetas a las causas de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. A efectos de comunicaciones, reclamaciones y demás incidencias, la Comisión de Selección tendrá su sede en la calle San Salvador, 9, de Mérida (Badajoz).

Séptima. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases, en las que se valorarán los conocimientos y las capacidades de los aspirantes en relación con los puestos a cubrir:



1. Primera fase. Prueba de conocimientos. Tendrá carácter eliminatorio y se valorará con un máximo de 60 puntos sobre 100.

- Consistirá en la resolución de un cuestionario sobre las materias que se detallan en el anexo II.
- El cuestionario constará de 30 preguntas con tres respuestas alternativas de las que solo una será correcta.
- Cada tres preguntas contestadas erróneamente se restará una pregunta contestada correctamente. Las preguntas en blanco no restarán.
- Los cuestionarios que se propongan contendrán 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. A este respecto, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.
- Esta prueba se valora con una puntuación equivalente al resultado neto de la misma una vez aplicadas las reglas de descuento anteriores, debiendo obtener una puntuación mínima de 30 puntos para poder continuar en el proceso de selección.
- No obstante lo anterior, para garantizar la cobertura de la totalidad de las plazas, si el número de aspirantes que acceden a la segunda fase del procedimiento es inferior al de plazas convocadas, la Comisión de Selección podrá considerar aptos en esta prueba a aquellos aspirantes que hubieran obtenido las mejores puntuaciones hasta llegar a cubrir al menos el doble de las vacantes ofertadas.

2. Segunda fase. Valoración de méritos. Se puntuará con un máximo de 40 puntos sobre 100 los méritos acreditados debidamente por los aspirantes seleccionados conforme a los siguientes criterios:

- Experiencia laboral acreditada en la realización de ensayos mecánico-físicos en materia de seguridad de los juguetes, valorándose en 3 puntos por año de trabajo, hasta un máximo de 30 puntos.
- Formación en Seguridad de los juguetes, valorándose en 1 punto por cada 10 horas de participación, hasta un máximo de 4 puntos.

La formación se acreditará mediante diplomas y certificaciones académicas que acrediten su efectiva realización, expedidos por la empresa u organismo responsable de la formación, donde conste el contenido, duración y fecha de realización.



- Experiencia laboral en laboratorios acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), valorándose en 6 puntos.

La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de certificados de las empresas donde se haya desarrollado la actividad laboral y vida laboral en la que consten los periodos que se pretenden justificar.

Octava. Calendario y lugar de celebración de las pruebas.

1. La fecha y lugar de realización de la prueba de conocimientos se comunicará junto con la publicación del listado definitivo de las personas admitidas al proceso selectivo con una antelación mínima de 72 horas a la realización de la misma.
2. Junto con la publicación de la relación de aspirantes que han superado la prueba de conocimientos se dará un plazo para que presenten los documentos que acrediten el cumplimiento tanto de los requisitos de la convocatoria como de los méritos expresados en el curriculum vitae y que se aporten para su valoración en la segunda fase, en la forma descrita en el punto 2 de la base séptima.
3. Estos anuncios se realizarán mediante publicación en la forma establecida en el apartado 3 de la base cuarta.

Novena. Superación del proceso selectivo. Elección de plazas.

1. Se adjudicarán los puestos de trabajo a las personas que, cumpliendo los requisitos de participación establecidos, hayan obtenido mejor puntuación tras la suma de las valoraciones obtenidas en las dos fases del proceso de selección.
2. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación final se atenderá para su desempate al orden alfabético, aplicando en primer lugar la letra resultante del sorteo público que determina el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas de la Junta de Extremadura que en ese momento esté vigente.
3. El resultado de esta valoración se publicará en la forma establecida en el apartado 3 de la base cuarta, sin perjuicio de la comunicación individual a cada una de las personas seleccionadas indicándoles el plazo y los documentos que deben presentar para la formalización del contrato.
4. En caso de renuncia a la plaza obtenida por alguno de los aspirantes, ésta se ofrecerá al aspirante siguiente por orden de puntuación, con independencia de la integración de aquél en la bolsa de trabajo.



5. La Comisión de Selección publicará las actas de las sesiones celebradas, en las que se detallará el procedimiento seguido para la valoración de los aspirantes y el listado de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación.

Décima. Bolsa de trabajo.

1. Se constituirá una bolsa de trabajo con la finalidad de cubrir las plazas que por sustitución fueran necesarias. En el supuesto de que el aspirante no quiera formar parte de esta bolsa deberá señalar la casilla de renuncia que figura en la solicitud.
2. Formarán parte de esta bolsa de trabajo aquellas personas que hayan superado el cuestionario de la fase de conocimientos, con independencia de su puntuación en la segunda fase del proceso selectivo.
3. El orden de prelación en la bolsa de trabajo vendrá determinado por la puntuación obtenida tras la suma de las valoraciones de las dos fases del proceso de selección.
4. Al finalizar el contrato por sustitución la persona contratada temporalmente se reincorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que le corresponda conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.
5. Una vez terminado el proceso selectivo se publicará la relación de aspirantes que integran la bolsa de trabajo.

Undécima. Protección de datos personales.

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 20161679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

— Responsable:

Presidenta del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor.

Dirección: calle San Salvador, 9.

Teléfono: 924 00 47 10.

Correo electrónico: serafin.santas@salud-juntaex.es.

— Finalidad: proceso de datos del proceso selectivo.



- Legitimación: consentimiento de la persona interesada para este fin específico.
- Destinatarios: no se cederán datos a terceros, salvo imperativo legal.
- Conservación de los datos: los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.
- Derechos: de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO DEL CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.****DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

Domicilio a efecto de notificaciones:

Dirección correo electrónico (para comunicar los avisos de las publicaciones que se realicen):

DATOS EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE TRABAJO

Puesto al que opta:

Titulación:

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA: Curriculum Vitae Otros (especificar):

-

-

-

-

BOLSA DE TRABAJO RENUNCIO A INGRESAR EN LA BOLSA DE TRABAJO.



DECLARO no estar sometido a expediente disciplinario alguno ni haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos y comprobables los datos consignados en la solicitud y en los documentos presentados, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que reúno los requisitos necesarios para la participación en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 202

(Firma)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informo que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser utilizados para la tramitación del proceso selectivo. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida (Badajoz).

CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

consultasmasamano@salud-juntaex.es



ANEXO II

Los temas de la prueba de conocimientos son:

1. Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes:
 - Disposiciones generales.
 - Obligaciones de los agentes económicos
 - Conformidad de los juguetes.
 - Evaluación de la conformidad.
2. Seguridad de los juguetes: propiedades mecánicas y físicas.
3. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es